

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SEMINARIO**



**(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**“MONITOREO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A  
LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA  
CIUDAD DE LA PAZ”**

**TUTOR:** Dr. Arturo Vargas Flores

**EGRESADO:** Univ. Rodolfo Mamani Mamani

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2022**

### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco principalmente a Dios y la Virgencita por darme la salud y la fortaleza suficientes para terminar exitosamente mi formación académica en la Carrera de Derecho, a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; a los docentes que me impartieron sus conocimientos durante mi vida universitaria y a todas las personas que de una u otra forma contribuyeron para mi formación profesional. En especial al Dr. Arturo Vargas Flores, por su valiosa guía y colaboración en la dirección de esta tesis de grado.

*Rodolfo Mamani Mamani.*



**DEDICATORIA:**

Dedico el presente trabajo de Tesis de Grado especialmente a mi madre: Sra. Úrsula Juana Mamani Vda. de Mamani, mi padre Sr. Máximo Mamani Villavicencio (+), mis hijos: Noemí Karen, Rodolfo Antonio, Israel Rodrigo, Luz Sibel, Luis Ángel, Ray Rodolfo y Iván Gabriel mi hermana: Julia J. Mamani y a toda mi familia, por ser ellos el motor de mi vida y mis consejeros, donde me brindaron el apoyo incondicional necesario en el transcurso de mi vida universitaria, y que ahora al culminar exitosamente mi instrucción formal de Abogado que se cristaliza en esta Tesis; también dedico este trabajo a todas las personas que en el trascurso de mis estudios se interesaron estando al pendiente brindándome su apoyo moral.

## RESUMEN

A finales del siglo XX, específicamente en los años 80, las nuevas tecnologías de Información y Comunicación NTIC's nos han abierto una serie de nuevas posibilidades en todas las áreas en donde se desenvuelve el ser humano. Específicamente en el área de seguridad se ha ido desarrollando mecanismos de observación o búsqueda de objetos o personas, que en este caso sería, vigilancia o rastreo electrónico. Este sistema funciona por medio de diferentes instrumentos, brazaletes, tobilleras, video vigilancia, geo localizador GPS, entre otros, que permiten realizar la tarea de localizar u observar a una persona u objeto. Conformándose el Sistema de Monitoreo o Vigilancia Electrónica, este sistema se ha ido utilizando como medio para dar seguridad en casas, edificios, entre otros y por otra parte ha permitido localizar objetos o personas.

Por tal razón, se considera la implementación de este Sistema dentro de las medidas no privativas de libertad, para que sea introducido como medida cautelar dentro de la etapa preparatoria del juicio en un proceso penal. Esta medida no privativa sería una alternativa para no vulnerar los derechos fundamentales de las personas que se vean involucradas en un hecho punitivo, en calidad de sospechoso o acusado. Además, trataría de subsanar falencias que se muestran dentro de las cárceles, como la sobrepoblación carcelaria o hacinamiento. Siendo una consecuencia de la aplicación desmedida de la detención preventiva a las personas que aún no tienen sentencia. Asimismo, el presente trabajo de investigación tiene los siguientes capítulos:

En el capítulo I se desarrolla todo el marco conceptual de los diferentes conceptos, argumentos e ideas que se toca dentro del tema para una mejor comprensión.

En el capítulo II se desarrolla los antecedentes históricos que influyeron en el planteamiento de los conceptos. Exponiendo cada una de las fechas o las épocas en la que se dio un determinado suceso, también se plantean los hechos más importantes de ese determinado suceso, se plantea el origen de por qué se dio,

como se dio, las proyecciones, la culturalización hasta nuestros tiempos y todo lo relacionado al tema desde el punto de vista histórico.

En el capítulo III se desarrolla todos los planteamientos teóricos que facilita información sustancial acerca del tema de investigación. Se expresa una respuesta tentativa, por medio, de la exposición de un conjunto de conocimientos que permitirá delimitar teóricamente el tema de investigación.

En el capítulo IV se desarrolla el Marco Jurídico, teniendo en cuenta que es una herramienta legal para el sustento de las leyes y normas jurídicas de la presente investigación. Se hace directa una referencia a cualquier tema relacionado al derecho usado generalmente como adjetivo, podemos encontrar que su uso está ligado estrechamente a las leyes y normas.

En el capítulo V se desarrolla la aplicación de diferentes instrumentos de medición para contrastar los planteamientos realizados en el planteamiento teórico, conceptual y jurídico. Muestra datos cuantitativos de todo el desarrollo realizado, describiendo cada uno de los procesos y actividades efectuadas, utilizando para esto, una serie de instrumentos analíticos y matemáticos, describiendo cada una de las etapas o fases estudiadas en la fase del diagnóstico, trabajo de campo y el análisis, mostrando la interpretación de los resultados, si es posible de manera gráfica.

En resumen, el presente trabajo de investigación tiene la finalidad de proponer la incorporación a la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal en la parte dispositiva Art. 231 bis "*medidas cautelares personales*", num.7 "*Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia*"; Incorporado al Art. 233 bis, "***La utilización de manillas electrónicas para suprimir la detención preventiva carcelaria***" a través de un anteproyecto de ley, donde aun no existiendo una normativa de vigilancia electrónica para los detenidos preventivos. Siendo posible, su aplicación será ilimitada como sustituta a la detención preventiva carcelaria. En base a elementos jurídicos que son su respaldo en la presente investigación en materia de derechos jurídicos.

# ÍNDICE

	Pág.
<b>1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.</b>	<b>3</b>
<b>2.- PROBLEMATIZACIÓN.</b>	<b>4</b>
<b>3.- DELIMITACIONES</b>	<b>4</b>
3.1. Delimitación temática	4
3.2. Delimitación temporal.	4
3.3.- Delimitación Espacial.	5
<b>4.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>5</b>
<b>5.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.</b>	<b>7</b>
5.1.- Objetivo General.	7
5.2.- Objetivos Específicos.	7
<b>6.- HIPÓTESIS DEL TRABAJO.</b>	<b>8</b>
<b>7.- VARIABLES.</b>	<b>8</b>
7.1.- Variable Independiente.	8
7.2.- Variable Dependiente.	8
7.3.- Nexo Lógico	8
<b>8.- METODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.</b>	<b>9</b>
<b>8.1.- Método General</b>	<b>9</b>
8.1.1.- Descriptivo	9
8.1.2.- Deductivo	9
8.1.3.- Observación	9
<b>8.2. Método Específico</b>	<b>10</b>
8.2.1.- Exegético	10
8.2.2.- Teleológico	10
<b>9.- TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.</b>	<b>11</b>
<b>9.1.- Técnica Bibliográfica.</b>	<b>11</b>
<b>9.2.-Técnica de Encuesta.</b>	<b>11</b>
<b>9.3.- Técnica de entrevista.</b>	<b>12</b>
<b>9.4.- Técnica de Cuestionario.</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	
<b>1.1. CONCEPTO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA</b>	<b>14</b>
<b>1.2. CONCEPTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	<b>14</b>
<b>1.3. CONCEPTO DE PROCESO PENAL</b>	<b>16</b>
<b>1.4. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>17</b>
<b>1.5. CONCEPTO DE DETENCION PREVENTIVA</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO HISTÓRICO</b>	
<b>2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA EN EL AMBITO JURIDICO</b>	<b>20</b>

<b>2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	<b>21</b>
2.2.1.LOS DOCUMENTOS PRECURSORES Y LA POSITIVACION DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y POLITICOS	21
2.2.2. DESDE LOS DERECHOS DE SEGUNDA GENERACION PASANDO POR LA UNIVERSALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACION	23
<b>2.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO PENAL</b>	<b>26</b>
2.3.1. LA SANCIÓN NORMALIZADORA	26
2.3.2. LA REVOLUCION INDUSTRIAL Y EL INDUSTRIALISMO	29
2.3.3. LOS CODIGOS DEL SIGLO XIX	30
2.3.4. LOS CODIGOS DEL SIGLO XX	32
2.3.5. CODIGO PENAL EN LATINOAMERICA	32
2.3.6. EL CODIGO PENAL EN BOLIVIA	33
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
<b>3.1. LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO JURIDICO</b>	<b>37</b>
3.1.1.CLASES DE SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRONICO	37
a) SISTEMA DE CONTACTO PROGRAMADO O DE CONTROL ELECTRONICO	37
b) SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA	38
c) SISTEMA DE CONTROL A TRAVES DE GPS	38
<b>3.2.LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS CARACTERISTICAS</b>	<b>38</b>
3.2.1.EL DEBER DE LOS ORGANOS DEL ESTADO DE PROMOVER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	39
3.2.2.ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)	39
<b>3.3.CARACTERISTICAS DISTINTIVAS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>41</b>
<b>3.4.TEORIAS SOBRE LA DETENCION PREVENTIVA</b>	<b>42</b>
3.4.1.TEORIA ROXIN	42
3.4.2.TEORIA HASSEMER	43
<b>3.5.EL PROCESO PENAL EN BOLIVIA</b>	<b>43</b>
3.5.1.DEBIDO PROCESO	45
3.5.2.ETAPA PREPARATORIA DEL JUICIO	46
1) La denuncia, querella y/o intervención policial preventiva. -	46
2) La imputación formal. -	47
3) Actos conclusivos. -	48

3.5.3.LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA ETAPA PREPARATORIA Y LAS VULNERACIONES A GARANTIAS CONSTITUCIONALES	48
3.5.3.1.Tipos de medidas cautelares	48
a) Personales. -	48
b) De carácter real. -	50
3.5.3.2.Finalidad y condiciones para aplicación de las medidas cautelares	50
3.5.3.3. Vulneraciones a garantías constitucionales	51
<b>3.6.SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA BOL – 110</b>	<b>53</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>MARCO JURÍDICO</b>	
<b>4.1. MARCO LEGAL NACIONAL</b>	<b>56</b>
<b>4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.</b>	<b>56</b>
<b>4.1.2.CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.</b>	<b>61</b>
<b>4.1.3.CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.</b>	<b>62</b>
<b>4.2. NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES.</b>	<b>64</b>
<b>4.2.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas privativas de la libertad (Reglas de Tokio)</b>	<b>64</b>
<b>4.3.LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>65</b>
<b>4.3.1.ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO</b>	<b>65</b>
<b>4.3.2.PORTUGAL</b>	<b>67</b>
<b>4.3.3.COLOMBIA</b>	<b>68</b>
<b>4.3.4.ESPAÑA</b>	<b>69</b>
<b>4.4.ANÁLISIS (C.P.E., C.P., C.P.P.) DE LEGISLACIÓN COMPARADA.</b>	<b>69</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>MARCO PRÁCTICO</b>	
<b>5.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA.</b>	<b>73</b>
<b>5.2. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.</b>	<b>73</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>85</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.</b>	<b>86</b>
<b>ANTEPROYECTO DE LEY</b>	<b>87</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>87</b>
<b>“MONITOREO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”</b>	<b>88</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>103</b>



## INDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Gráfico N° 1 DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.	74
Gráfico N° 2 QUEJAS QUE PRESENTAN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ	75
Gráfico N° 3 PROBLEMAS MÁS FRECUENTES QUE CONLLEVA EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ 2019	79
Gráfico N° 4 DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA Y CON DETENCIÓN PREVENTIVA.	82
Tabla N° 1 EL COSTO ENTRE CELDAS Y HABITACIONES PARA PODER INGRESAR	80
Tabla N° 2 LA DISTRIBUCIÓN DE CELDAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA PAZ.	81
Tabla N° 3 DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA Y CON DETENCIÓN PREVENTIVA.	82
Tabla N° 4 ENCUESTA SOBRE “MONITOREO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”	83

## INTRODUCCIÓN

La ineficiente Administración de Justicia en el área penal ha provocado diversos problemas dentro de los Centros de Detención o Cárceles. Donde la persona privada de libertad no ejerce plenamente sus derechos fundamentales, a pesar de estar en condición de encarcelado. Por otro lado, existe un fenómeno recurrente como consecuencia de la ejecución de las medidas cautelares en la etapa preparatoria de juicio. Donde las personas que están en calidad de acusado(a)s o sospechosas son detenidos preventivamente, por encontrarse riesgos procesales para encontrar la verdad de los hechos.

Por lo mencionado, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal no contempla mecanismos alternativos, además de la privación de libertad, dentro de las medidas cautelares cuando existen riesgos en la investigación, a pesar de que, en la normativa Internacional, dentro del marco de la preservación de los Derechos Fundamentales han proporcionado diversos mecanismos alternativos para las personas que hayan cometido algún delito o estén en riesgo de perder su libertad.

Por otro lado, es necesario considerar el desarrollo de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación NTIC's que es usado de manera cotidiana en diferentes áreas del conocimiento humano, en este entendido, el área del derecho no está exento de hacer uso de las NTIC's de acuerdo a sus requerimientos. Existen diversos dispositivos de monitoreo o vigilancia electrónica que se realiza de manera remota, esta tecnología es usada como medio de seguridad para un edificio o un mecanismo de rastreo para hallar una persona u objeto. Permitiendo conocer información de localización y de esta manera no es necesario usar medios tradicionales de vigilancia, como un guardia, para saber dónde se encuentra una persona.

Con esta nueva alternativa, de el “*Sistema de Monitoreo en la Vigilancia Electrónica*”<sup>1</sup>, se busca evitar el hacinamiento, que el presupuesto que es utilizado en las cárceles sea utilizado de una manera eficiente, y lo más importante, que no se vulnere los Derechos Fundamentales y las garantías constitucionales. El mismo será efectuado por medio de manillas, relojes o brazaletes, adherido a la persona que está en detención preventiva y a través de una central de monitoreo se podrá conocer su ubicación exacta.

En este entendido, la presente investigación plantea un mecanismo alternativo para la ejecución de la detención preventiva, que está dentro del Código de Procedimiento Penal. Esta opción contempla la implementación de un sistema de monitoreo o vigilancia electrónica, mecanismo que permitirá a las personas que están en calidad de detenidos preventivos puedan ser localizados a través del rastreo electrónico.

---

<sup>1</sup> Gonzales, 2015, pag.45

## **1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

La Coyuntura general de la Justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia ha tratado de aminorar las carencias que se ofrecen a las personas que están en calidad de detenidos preventivos aprobando leyes y normas que permitan el descongestionamiento en el Sistema Judicial, pero al parecer estas iniciativas no han sido efectivas y coherentes en algunos aspectos. Por este motivo el presente tema de investigación pretende ofrecer una alternativa efectiva a las personas que están en proceso de investigación y que por ciertos riesgos procesales se encuentran en detención preventiva.

Se busca proporcionar nuevas herramientas legales a los Jueces Penales para que puedan tratar de manera diferente a las personas con detención preventiva. En este sentido se busca que cada persona tenga un trato diferenciado, según el proceso en que se encuentre ya sea que este con sentencia o no, en los distintos Centros Penitenciarios para que no se incurra en la alteración de los Derechos Fundamentales que son preservados en la Constitución Política del Estado.

En este entendido surge a esta necesidad el uso de la tecnología para coadyuvar en la vigilancia de los detenidos, como el monitoreo electrónico, el mismo permite con su implementación la preservación de los Derechos Fundamentales. Mejorando de esta manera la calidad de vida de los privados de libertad, porque no existiría el problema de la sobrepoblación en las cárceles, ya que las personas que tienen detención preventiva podrían enfrentar su proceso de investigación de una manera diferente, pero con ciertas condiciones que serían normadas, para que al terminar este proceso las mismas sean encontradas culpables o no. Puedan reinserirse a la sociedad con mayor facilidad o caso contrario vayan a la cárcel si son encontradas culpables.

## **2.- PROBLEMATIZACIÓN.**

¿Es necesaria la implementación de Monitoreo Electrónico para los Detenidos Preventivos en el Panóptico de San Pedro?

¿Contribuirá su aplicación a la preservación de los Derechos Fundamentales?

¿La Sobrepoblación Carcelaria ira en decrecimiento con su implementación?

¿Qué beneficios traerá consigo la aplicación del Monitoreo Electrónico en los detenidos preventivos?

¿Nuestro país tiene las condiciones necesarias para implementar este instrumento de control?

## **3.- DELIMITACIONES**

### **3.1. Delimitación temática**

La investigación “**Monitoreo en la Vigilancia Electrónica como Alternativa a la Detención Preventiva en el Penal de San Pedro de la Ciudad de La Paz**” se desarrollará a partir del planteamiento esencial del Derecho Procesal Penal, el mismo permite la resolución de casos penales desde la aplicación de diferentes mecanismos de investigación para el esclarecimiento de un hecho delictivo. Por otro lado, se mostrara como el Derecho Procesal Penal considera las normativas internacionales para preservar los Derechos Humanos, específicamente los derechos fundamentales.

### **3.2. Delimitación temporal.**

El tema de investigación se estudiará entre los años de 2018– 2019, lo cual permitirá comparar los datos estadísticos conforme a lo que fueron cambiando las normas jurídicas pertinentes a la problemática.

### **3.3.- Delimitación Espacial.**

El desarrollo de la Investigación se efectuará en el Departamento de La Paz, específicamente en la ciudad de La Paz, lugar donde se encuentra el Panóptico de San Pedro. Sin embargo, para una mejor comprensión de la situación actual de la Detención Preventiva en este Centro de Detención se tomará en cuenta otras instituciones que están inmersas en la problemática, debido a que las mismas se encuentran en esta jurisdicción.

### **4.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

El sistema procesal dentro de la Administración de Justicia en los últimos años ha tenido varios exabruptos en la preservación de los Derechos Fundamentales de las personas. A pesar de estar presente en la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 2009 donde se expone claramente que toda persona que esté privada de libertad deba ser “... *tratada con el debido respeto a la dignidad Humana ...*” (Bolivia. Asamblea Constituyente, 2009 pág. 17). Esto hace notar que las personas estén donde estén deben gozar de los mismos derechos a pesar de que estén privadas de libertad.

Por otro lado, dentro del Código de Procedimiento Penal se manifiesta que la persona que es imputada tiene que ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Sin embargo, se fundamenta que no es cumplido dentro de los procesos de investigación. Existe una omisión de estos derechos fundamentales. Más aún cuando las personas que están siendo investigadas deban de ir a detención preventiva carcelaria por existir ciertos riesgos procesales que dificulten el desarrollo de la investigación.

En este entendido la detención preventiva se convierte en un recurso en el proceso de investigación, para ciertos procesos, es un instrumento que coadyuva

a no entorpecer este proceso. A pesar de que esta medida no está conceptualizada dentro del Código de Procedimiento Penal es ejecutada en los diferentes procesos judiciales como un medio para que la investigación no tenga vicios de nulidad y pueda cumplirse con las especificaciones legales y plazos procesales. Para su ejecución solo es necesario cumplir con ciertos requisitos y esta se puede ser ejecutada.

Ante esta realidad los Centros Penitenciarios han sobrepasado su capacidad de acoger más personas que están privadas de libertad provocando hacinamiento. Donde existen personas con sentencia y aquellos que tienen detención preventiva. Existiendo un ambiente no conveniente para todos los que están en estos centros de reclusión.

En esta situación es importante en la innovación tecnológica que se ha ido experimentando en los últimos 50 años, desde el siglo pasado y estos últimos 10 años en nuestro país con más presencia, donde dispositivos tecnológicos ayudaría al ser humano en diferentes actividades diarias. Es necesario hacer notar del monitoreo electrónico a través de dispositivos que son colocados a las personas que tienen detención preventiva, sería de gran ayuda a la sobrepoblación carcelaria.

La implementación de estos dispositivos en el monitoreo electrónico de vigilancia en los presos, por así decirlo, ha permitido que no haya hacinamiento en las cárceles y su descongestionamiento, por otro lado, al imputado le permite tener una mejor readaptación a la sociedad. Este procedimiento ha sido aplicado a personas que cumplían con ciertos requisitos procesales en la detención preventiva.

Es por lo señalado con anterioridad que surge la necesidad de comenzar a ver otras medidas que favorezcan a las personas que estén privadas de libertad. Donde sus derechos no sean vulnerados, más aún cuando estas están en

proceso de investigación, donde la detención preventiva no afecte su dignidad humana y las mismas puedan tener una mejor reinserción a la sociedad, después de que haya terminado su investigación.

## **5.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.**

### **5.1.- Objetivo General.**

- Demostrar los beneficios jurídicos y humanitarios de la incorporación del Monitoreo Electrónico en la Vigilancia de las personas que están en Proceso de Investigación y están en calidad de detenidos preventivos en el Centro Penitenciario de San Pedro y de esta manera exhortar su implementación en los procedimientos que se ejecuta en la Detención Preventiva.

### **5.2.- Objetivos Específicos.**

- Describir la naturaleza jurídica del Monitoreo Electrónico de los Países que han hecho uso de la misma.
- Describir las clases de Sistemas de Monitoreo Electrónico.
- Analizar los principios que rigen el Monitoreo Electrónico en el Ámbito Jurídico.
- Examinar las sanciones utilizadas en derecho comparado ante el cumplimiento del Monitoreo Electrónico.
- Realizar un estudio de la aplicación de la Constitución Política del Estado promulgada el 2009 Art.15, 17, 23, 73 y 74 y el Código de Procedimiento Penal Art. 1, 2, 6, 232, 234 y 235. Artículos relacionados con los Derechos individuales de cada persona con la detención preventiva en el Estado Plurinacional de Bolivia.



## **6.- HIPÓTESIS DEL TRABAJO.**

La incorporación al ordenamiento jurídico de Monitoreo en la Vigilancia Electrónica como alternativa a la Detención Preventiva en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz reducirá el hacinamiento, los gastos estatales en salud, estadía, y alimentación y evitar de contaminación criminal de los Detenidos Preventivos.

## **7.- VARIABLES.**

### **7.1.- Variable Independiente.**

La incorporación al ordenamiento jurídico de Monitoreo en la Vigilancia Electrónica como alternativa a la Detención Preventiva en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz

### **7.2.- Variable Dependiente.**

El monitoreo Electrónico en la vigilancia será una alternativa efectiva para el descongestionamiento del Sistema Judicial evitando la vulneración de los Derechos Fundamentales de las personas que están en la etapa de investigación.

### **7.3.- Nexo Lógico**

“Ventaja de tener una alternativa a la aplicación de la detención preventiva que no vulnere los derechos fundamentales de las personas.”

## **8.- METODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.**

### **8.1.- Método General**

#### **8.1.1.- Descriptivo**

A través de la aplicación de este método se buscará “... *situaciones, especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno de estudio ...*” (Mejía Ibañez, 2008 pág. 18). Esta representación nos proporcionará datos específicos sobre el tema de investigación y de esta manera se podrá aplicar eficientemente los instrumentos de recolección de datos lo que permitirá llegar a determinar con claridad la respuesta al problema planteado con respecto al objeto de estudio. En este entendido se realizará la identificación de las variables y el nexos lógico, que representan el análisis del planteamiento del problema, es decir, será descrito el objeto de estudio.

#### **8.1.2.- Deductivo**

Este método nos permitirá encontrar conclusiones particulares de la aplicación del monitoreo electrónico en las personas con detención preventiva y esta herramienta legal permitirá que no se vulnere los derechos fundamentales de las personas.

#### **8.1.3.- Observación**

Este método nos proporcionará información empírica. En este sentido Raúl Luis Mejía Ibañez define a la observación como “... *actividad cotidiana del investigador y fundamental en la investigación, está presente en todas las actividades de esta índole, independientemente del tipo de diseño con que se trabaja. Mediante su aplicación se percibe la realidad exterior, orientando la recolección de datos, definidos de acuerdo con el interés y objetivos que persigue ...*” (Mejía Ibañez, 2008 pág. 164)

Por lo mencionado este método está presente en toda la investigación y no solo en la investigación de campo, donde se obtendrá datos de la realidad que podrán ser analizados posteriormente, es decir que esta información no será distorsionada y será recabada sin intermediarios. Lo que permitirá conocer mejor la aplicación de la detención preventiva y sus consecuencias en las personas que están en proceso de investigación y como coadyuvaría la implementación del monitoreo electrónico en este procedimiento penal.

## **8.2. Método Específico**

### **8.2.1.- Exegético**

Este método nos permitirá analizar los artículos del Código de Procedimiento Penal que manifiestan la aplicación de la detención preventiva en la etapa de investigación de un proceso judicial. El mismo nos permitirá describir el verdadero sentido y alcance. Donde se percibirá la determinación de la voluntad o intención del legislador para inferir sobre la Detención Preventiva y la Presunción de Inocencia.

### **8.2.2.- Teleológico**

Su aplicación permitirá realizar el ordenamiento jurídico sobre las normas que están relacionadas con la Detención Preventiva y Presunción de Inocencia. Para que posteriormente se pueda realizar un análisis del fin que busca cada norma a través de la interpretación y su aplicación en los diferentes procesos judiciales. Además, brindara información existente para entender, si es necesario plantear una alternativa, como el monitoreo electrónico, que mejore la aplicación de las normas que están vinculadas a la detención preventiva.

## **9.- TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS<sup>2</sup>.**

La recolección de datos se realizará a través de la utilización de diferentes instrumentos que va desde la revisión bibliográfica, aplicación de encuestas, cuestionarios y entrevistas que facilitaran información necesaria sobre el objeto de estudio.

### **9.1.- Técnica Bibliográfica.**

La revisión bibliográfica será utilizada para recolectar información para describir los diferentes componentes que tiene el monitoreo electrónico y su aplicación en la detención preventiva. La misma nos brindara las referencias que existen sobre experiencias similares de otros países, donde ya cuentan con esta alternativa para la persona que están con detención preventiva. Asimismo, se analizará los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Código de Procedimiento Penal y otras normas que sean necesarias para comprender mejor como es la aplicación de las mismas en la Detención Preventiva de las personas que están siendo investigadas. En este entendido, nos facilitará el registro de la información documental y su posterior sistematización del contenido en las diferentes fichas bibliográficas como ser: De cita, textual, resumen, comentarios, etc.

### **9.2.-Técnica de Encuesta.**

Se realizará la elaboración de una encuesta para ser aplicada en las personas que están con detención preventiva donde se tomara en cuenta el criterio que tienen sobre su situación jurídica, sus derechos y si tienen información conocimiento sobre la vigilancia a través del monitoreo electrónico. Posteriormente este procedimiento nos permitirá copiar información, posición u

---

<sup>2</sup> MEJÍA IBÁÑEZ, Raúl Luis. Metodología de la Investigación: como realizar y presentar trabajos de investigación. 3 ed. La Paz, Bolivia: Artes Graficas Sagitario, 2008

opinión de un sector de la población, que es el objeto de estudio, en este sentido se trabajará con cuestionarios estructurados y una muestra probabilística en base a los datos de la encuesta que será extraída de la población de la cárcel de San Pedro.

### **9.3.- Técnica de entrevista.**

La entrevista se la realizara a través de conversaciones sobre la detención preventiva y su aplicación en el sistema judicial con el empleo del Código de Procedimiento Penal y como esta puede ser mejorada para la preservación de los derechos fundamentales de las personas y si tienen conocimiento del monitoreo electrónico en la vigilancia de las personas que están privados de libertad. La misma facilitará recolección de información y opiniones generales de especialistas o entendidos en la materia. Para tal cometido, se construirá una base guía estructurada. Las entrevistas serán dirigidas a las autoridades jurisdiccionales. Con ellas, el entrevistador intentará recoger el mayor número de datos de las personas seleccionadas.

### **9.4.- Técnica de Cuestionario.**

El cuestionario tendrá un conjunto de preguntas a las que el informante contestará de manera afirmativa o negativa. También pueden existir preguntas abiertas donde se recogen las opiniones o datos de forma más libre. Todas al final buscaran proporcionar información acerca de la aplicación de las normativas legales para los detenidos preventivos, los requisitos que se cumplen para aplicar los artículos referentes a la detención preventiva y las consecuencias que se tiene como el hacinamiento en los centros de detención, además se tratara de indagar si tienen conocimiento del monitoreo electrónico.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO CONCEPTUAL**

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO CONCEPTUAL**

#### **1.1. CONCEPTO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

Es un mecanismo que tiene como objetivo la de custodiar y verificar la ubicación espacio-temporal de manera permanente de una persona a través de la instalación de un dispositivo tecnológico en alguna parte del cuerpo, piernas o brazos, que está en calidad de acusado o sentenciado.

#### **1.2. CONCEPTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Teniendo como antecedentes históricos sobre los sucesos de la II Guerra Mundial surge una corriente constitucional en Europa. Por esta razón, se hace necesario elaborar un concepto a partir de esta visión de los Derechos Fundamentales. Claudio Nash Rojas para elaborar su exposición cita a Ackerman de su tesis donde el mismo señala a los Derechos Fundamentales

*“... como aquellos derechos que emanan del individuo y que se consagran en un momento determinado (derechos fundacionales); pero, como ello es insuficiente, surge la idea de derechos fundamentales (fundamental rights) que son definidos por vía de interpretación de normas constitucionales, pero también, y fundamentalmente, de principios constitucionales que permiten adecuar la protección a la situación concreta actual.” (2006 pág. 1307)*

Esta afirmación nos da entender que los Derechos Fundamentales están presentes en la Constitución Política de cada Estado. Las mismas pueden ser adecuadas según esta norma para la protección del individuo en un contexto específico.

Es en esta perspectiva Carlos Bernal Pulido a partir de los planteamientos de Schauer, Frederick plantea que los Derechos Fundamentales

*“... son derechos subjetivos que revisten propiedades específicas. Algunas de dichas propiedades están presentes en otros tipos de derechos subjetivos. – por ejemplo, los derechos públicos subjetivos de rango legislativo, otros derechos subjetivos de rango inferior al constitucional, tales como los derechos subjetivos conferidos a los individuos por actos de la Administración Pública o por negocios jurídicos celebrados por los particulares, o los DERECHOS HUMANOS protegidos por el derecho internacional --. Entre estas propiedades se encuentran, entre otras, la VALIDEZ JURÍDICA (los derechos fundamentales tienen validez de acuerdo con las condiciones específicas del SISTEMA JURÍDICO), su carácter abstracto (las disposiciones de derecho fundamental están formuladas mediante conceptos abstractos) y su generalidad (los derechos fundamentales tienen validez antes de su aplicación concreta e independiente de ella).” (2015 págs. 1571-1572)*

Esto nos demuestra que todo individuo que está dentro de un acto Administrativo, público o jurídico, posee estos derechos subjetivos. Por sus características abstracta y general se puede decir que la persona posee estos derechos fundamentales en todo momento y no es necesario hacerlo evidente. Además, se indica que su validez jurídica será de acuerdo al sistema jurídico que se aplique en ese momento.

Por lo visto se puede decir que un derecho fundamental es aquel derecho que tiene toda persona dentro de un Estado al momento de realizar cualquier acto administrativo, público o jurídico, y que su ejercicio es de hecho ya que no es necesario dar explicaciones para realizar algunas acciones. Su carácter abstracto y general nos indica que están presentes tanto en un orden legislativo y constitucional. La elaboración de otras normas que regulen un Estado debe estar



en función de estos Derechos Fundamentales que tendrían que estar presentes en la Constitución Política de cada Estado.

### **1.3. CONCEPTO DE PROCESO PENAL**

El proceso penal tiene como finalidad “... *el restablecimiento del orden jurídico quebrantado por la infracción de la norma ...*” (Rifa Soler, y otros, 2006). Para llevar adelante un proceso penal es necesario que la misma cumpla:

*“... los principios de oficialidad y de investigación de oficio, con base en el carácter indisponible de la acción penal. Sin perjuicio de los escasos supuestos de delitos perseguibles sólo a instancia de parte mediante querrela.”* (Rifa Soler, y otros, 2006)

Donde se exige la identidad subjetiva del acusado y del hecho punible para el desarrollo del proceso. Además, debe existir el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia para que existan todos los elementos necesarios en el proceso penal donde se juzgara de manera equitativa, pública y en un plazo razonable. Por otro lado, en cuanto a la terminología que se utiliza es la siguiente:

*“... querrela, atestado, denuncia, acusación, querellante, acusado, imputado, reo, inculpado, querrellado, procesado, sumario, diligencias previas, periodo intermedio, juicio oral, recurso de reforma, artículos de previo pronunciamiento, sobreseimiento, conformidad del acusado, presunción de inocencia, etc.”* (Rifa Soler, y otros, 2006)

En consecuencia, un proceso penal puede ser entendido como un instrumento que permite determinar hechos o conductas juzgables en el orden penal, que son encontrados como delitos para que se imponga una pena después de que exista todos los pasos necesarios para encontrar los elementos necesarios que condenen o defiendan a una persona por un delito.

#### 1.4. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES

La prevención de riesgos, a través de la institución de acciones, que resguarden el orden y confianza de un proceso. Las mismas tienen como fin preservar los derechos de las personas que están bajo estas medidas y coadyuvar al cumplimiento de la ley según lo que este estipulado en un determinado lugar. Por consiguiente:

*“... se espera de ellas, que cumplan un cometido preventivo, no obstante, si se lee “a solicitud del demandante” esto puede “presumir” que la decisión de ordenar dichas medidas, no depende de la autoridad que está dirimiendo el conflicto, sino de los intereses de uno de los actores de él, que no siempre tiene que estar sujeto a los términos de ley.” (Castellanos Alzate, y otros pág. [17])*

Sin embargo, es importante recalcar las medidas cautelares están concebidas como aquellas disposiciones judiciales que facilitan y coadyuvan al cumplimiento de la función jurisdiccional. Donde se asegura el cumplimiento de la sentencia y se garantiza constitucionalmente la defensa de los derechos. Por su carácter instrumental, acciones cautelares o conservativas, las medidas cautelares procuran causar el menor daño a las personas y bienes que están implicadas en dicha medida. Facilitando el resultado de un proceso y evitando perjuicios eventuales a los litigantes para esclarecer la verdad del caso litigioso.

En este orden estas disposiciones

*“... deben abogar por defender y prevenir, pero sin vulnerar, de manera que la norma que les da vida debe cumplir con las condiciones expuestas: ...” (Castellanos Alzate, y otros pág. [17])*

Al momento de llevar adelante el proceso, se constituirán en material de aplicación eficaz, que tendrán la misión de contribuir a la resolución de proceso.

## 1.5. CONCEPTO DE DETENCION PREVENTIVA

La Detención Preventiva está ligada a:

*“... privación de la libertad que de manera momentánea lleva a cabo la policía nacional o la judicial, ... para facilitar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, asegurar la convivencia pacífica de las personas, hacer prevalecer las garantías procesales y constitucionales en relación con quienes de manera objetiva se infiera la probable participación en un delito; ...”* (Duarte Bohorquez, 2008 pág. 190)

Por otro lado según el informe elaborado por Andrea Huber“... La detención preventiva no es una sanción, sino una medida para proteger un procedimiento penal.” (Huber, 2013 pág. 1)

Es desde esta perspectiva que la detención preventiva puede ser definida como aquella acción momentánea que es llevada a cabo por las instituciones correspondientes. Donde la misma no es aplicada para reparar algún daño, simplemente se busca no entorpecer el proceso judicial en la etapa de investigación, de algún delito donde se garantiza la objetividad del proceso.

Además, es necesario considerar que esta medida es tomada de manera excepcional donde la misma no tiene un carácter correccional o puede ser un adelantamiento del mismo. Y la aplicación de la misma debe ser en un estado de derecho donde es limitada por la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO HISTÓRICO**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO HISTÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA EN EL AMBITO JURIDICO**

La alternativa que se ofrecía para la vigilancia a través de dispositivos electrónicos es un invento que surgió desde el siglo XX, específicamente en la década de los años 60 se utilizaron dispositivos de localización en pacientes psiquiátricos donde el prototipo de localización pesaba un kilo y permitía localizar al portador a 400 metros de distancia. Por ser una opción para la custodia de personas que estén involucradas en la justicia esta máquina fue una elección para los jueces para que exista una alternativa a la prisión, ya que en ese entonces había un alto índice de violencia y la resocialización era escasa.

Es a partir de la década de los 80 que comienza a utilizar estos dispositivos electrónicos en los Estados Unidos, el mismo tenía como finalidad que el delincuente cumpla con su pena en un ámbito de libertad para que el mismo tenga más posibilidades de readaptación.

Inicialmente esta medida fue adoptada para controlar el hacinamiento en los centros de detención. Surgía el problema de resocialización del delincuente o su rehabilitación para que no vuelva a delinquir, pero esto no sucedía y regresaba a la cárcel. Generando inseguridad en la sociedad y traía consigo consecuencias al Estado.

## **2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **2.2.1. LOS DOCUMENTOS PRECURSORES Y LA POSITIVACION DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y POLITICOS**

*“... Las primeras manifestaciones de derechos de las personas concretadas en declaraciones con fuerza jurídica que el Estado debe respetar, asegurar y proteger, se generan como consecuencia de movimientos revolucionarios, como es el de la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica y con la Revolución Francesa.”*  
(Nogueira Alcalá, 2003 pág. 2)

Sin embargo, existe referencias de que existieron “... declaraciones de derechos: la carta magna de 1215, el *habeas corpus act* de 1679 y el Bill of Right de 1689 ...” donde se manifiesta que aquel que tiene el poder en la Sociedad tiene ciertas limitaciones al ejercer su poder, esto no es reconocido como una declaración de los derechos de los individuos, pero es visto como una conquista del pueblo.

A fines del siglo XVIII se muestran las primeras declaraciones de derechos como Bills of Rights. Estas declaraciones son redactadas con influencia cristiana que es concretada en un enfoque que es denominado como iusnaturalista racionalista. Las antiguas colonias inglesas elaboran diferentes constituciones que son documentos antecesores, se destacan Massachusetts y Virginia, para que se elabore la Constitución Norteamericana. Después de realizar algunas correcciones es introducida en 1787, 1789 y 1791. Conocida en ese entonces con el nombre de Bills of Rights.

Las ideas principales con sus respectivas enmiendas son sintetizadas a continuación:

*“... Todos los hombres son libres e iguales, los cuales conforman un gobierno con objeto de alcanzar el bienestar individual y colectivo,*

*conservando en todo caso sus derechos que el gobierno debe respetar siempre. El gobierno surge del consentimiento del pueblo, y la soberanía popular puede ser reivindicada utilizando incluso la violencia. La Constitución surge para asegurar y dar cumplimiento a estos principios, generándose un equilibrio entre los diferentes poderes del Estado y creándose una interrelación y control recíproco”* (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 2)

En el siglo XIX, el modelo que se conforma en la Constitución norteamericana sirve a los revolucionarios franceses para las constituyentes de Cádiz y a las repúblicas latinoamericanas cuando realizaban sus luchas emancipadoras. Los principios básicos del constitucionalismo se basan en una “... *ruptura con la monarquía y de inspiración liberal ...*” (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 3).

La perspectiva iusnaturalista racionalista se concreta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Los años posteriores a la Revolución Francesa se generan nuevas declaraciones de derechos en 1791, 1793 y en 1798. Hacia 1798 se dejó de lado las constituyentes francesas para realizar una formulación en el continente americano.

Por lo mencionado se considera el surgimiento de la primera generación de declaraciones de derechos que estaban caracterizados por reconocer los;

*“... derechos individuales frente al estado y derechos políticos de participación en el Estado ...”* (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 3).

Donde se puede identificar de manera precisa que los derechos están considerados para:

*“... tutelar la vida e integridad física y psíquica de la persona, la libertad y la seguridad ...”* (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 3). *Es decir que “... derechos civiles y políticos se constituye en fin y límite del ejercicio del poder estatal*

*y de las competencias de los gobernantes y órganos del poder público ...”*  
(Nogueira Alcalá, 2003 pág. 3).

El movimiento constitucionalista permite el ingreso de la dignidad humana en el orden jurídico donde establece un límite interno a la soberanía y el ejercicio del poder estatal. Como consecuencia de las concepciones pactistas del consenso de los ciudadanos se genera el establecimiento de la soberanía en las constituciones occidentales.

En fin, esta concepción que es promovida inicialmente por el cristianismo visualiza una realidad diferente. Generando a partir de la baja Edad Media plantear el respeto de la persona porque era hecho a imagen y semejanza de Dios por tener una filiación directa con Dios. Este planteamiento, solo con connotaciones religiosas, facilita los principios básicos para la declaración de los derechos.

Uno de los cambios drásticos que promueve como consecuencia de la visión planteada en la Baja Edad Media es la ruptura del poder que ejercía los gobernantes hacia el pueblo. Desde entonces se plantea que los gobernantes deben asegurar la libertad individual y colectiva, procurando bienestar físico y psicológico de cada persona. A partir de este momento se inicia el reconocimiento de derechos civiles y políticos de cada persona para que ejerzan en pleno de su dignidad humana dentro del Estado.

### **2.2.2. DESDE LOS DERECHOS DE SEGUNDA GENERACION PASANDO POR LA UNIVERSALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACION**

En la primera mitad del Siglo XX, marcada por las dos guerras mundiales, de alguna manera buscan desarrollar una corriente distinta entre el liberalismo democrático y la crítica que realiza el marxismo donde indica que en un Estado Capitalista y Burgués existen solo las libertades formales. La desigualdad e



injusticia existente en el siglo XIX y principios del siglo XX genera la necesidad de plantear un nivel diferente de planteamiento de los derechos de los seres humanos desde el hecho de asegurar el acceso a bienes materiales y culturales desde la igualdad y la solidaridad. Es así que, en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, a partir de 1946 en las Constituciones nacionales y declaraciones y convenciones sobre derechos humanos se plantean los:

*“... derechos económicos, sociales y culturales, que transforman el Estado de derecho liberal en un Estado social y democrático de derecho ...”* (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 4) *“... producto de corrientes de pensamiento y políticas críticas de la concepción liberal individualista y del sistema económico capitalista, como el liberalismo democrático, la socialdemocracia y el socialcristianismo ...”* (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 4)

Uno de los hechos que sin lugar a duda causa un gran impacto a nivel global es la Segunda Guerra Mundial. Este acontecimiento pone en evidencia lo que puede suceder cuando se ejerce el poder estatal de manera ilimitada donde no se respeta ningún derecho de la persona. Se toma conciencia de la protección internacional que se debe ejercer de las personas cuando estas pueden sufrir algún daño por sus gobernantes. Se abre un Preámbulo para la Universalidad de los derechos de los seres humanos.

El ámbito de la guerra y conflicto armado dan paso a que surja el derecho internacional protector de los derechos humanos. El poder de un Estado se ve limitado para proteger los derechos fundamentales. Estos acontecimientos dan paso a que se establezcan organizaciones que no solo protejan los derechos de las personas de un determinado Estado. Dan paso a la formación de organizaciones que estén conformados por miembros de diferentes Estados para la protección de los derechos de los seres humanos a nivel internacional. Inicialmente se establece la Convención de La Haya de 1907 y la Convención de

Ginebra de 1929. Después de la Segunda Guerra Mundial surgen cuatro convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos complementarios de 1977.

A partir de este conflicto bélico se pretende proteger a todas las personas que sufrieron algún daño como consecuencia de este conflicto, entre ellos se puede identificar como “... *las poblaciones civiles, los prisioneros de guerra, los náufragos, los heridos, entre otros. ...*” (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 5); Los protocolos de 1977 dispone la intervención en situaciones de guerra internacional o guerra interna de cualquier Estado.

Antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948, el 2 de mayo del mismo año se realiza la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta declaración tiene un alcance y validez universal y es la primera que tiene como fundamento la dignidad de la persona humana. Esta declaración, para superar problemas de eficacia jurídica, permite el surgimiento del:

“... *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, de Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.*” (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 7). En el contexto internacional se hace necesaria la protección de ciertos grupos de personas, apátridas, mujeres, niños, trabajadores. Asimismo, se establecen sistemas de protección a ciertas ofensas o delitos contra los derechos humanos entre ellos se puede mencionar:

“... trata de personas, la discriminación racial, el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas.” (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 7)

En América “... *se establece la Convención Americana de Derechos Humanos, de San José de Costa Rica, de 1969, y luego el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de San Salvador, de 1988 ...*” (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 7).

En el último tercio del siglo XX a partir del hecho de que es necesario preservar el medio ambiente para el desarrollo de la humanidad y tener un ambiente de paz. Surge la necesidad de plantear los derechos de tercera generación donde se considera como un bien común, los derechos de los pueblos, los derechos solidarios o derechos colectivos, que son de toda la humanidad. Estos derechos son desarrollados en el ámbito internacional donde se manifiesta una nueva visión de los derechos del ser humano. Donde no solo se considera al ser humano como el centro de todo, sino que es necesario preservar su entorno para que exista un mejor desarrollo del mismo y este pueda tener una mejor convivencia con su entorno.

## **2.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO PENAL**

### **2.3.1. LA SANCIÓN NORMALIZADORA**

Entre los siglos XVI al XIX se van haciendo de manera usual un conjunto de procedimientos que tienen como finalidad de “... *encauzar a los individuos y hacerlos “dóciles y útiles ...”* (Foucault, 2002 pág. 6)

A partir del Siglo XVIII que la práctica disciplinaria era algo recurrente en los ámbitos de la educación y lo militar donde se imponía un reglamento que debía ser cumplido. El mismo debía ser acatado por los participantes en el tiempo en que se esté realizando alguna actividad de aprendizaje o un ejercicio militar. Estas prácticas que eran conocidas como castigo disciplinario. Trataban de minimizar las desviaciones, eran conocidos como correctivos.

Existe una clara diferenciación de encauce de conducta según el comportamiento de cada persona, haciendo la diferencia entre la persona buena o mala, se van estableciendo rangos a través de un cálculo permanente de puntos. Se sancionan los actos de acuerdo al conocimiento de cada individuo.

Este procedimiento que se inició como un juego de puntuaciones permitió avanzar o retroceder en un rango, donde facilito “... *señalar las desviaciones, jerarquizar las cualidades, las competencias y las aptitudes; pero también castigar y recompensar. ...*” (Foucault, 2002 pág. 169) a cada individuo. De acuerdo al establecimiento de valores a diferentes acciones que realizaba cada persona se fue estableciendo dispositivos disciplinarios que permitía normalizar el comportamiento.

Es desde, este momento que el acto de castigar debe seguir un procedimiento para disciplinar, donde no se busca la reparación del daño causado ni tampoco como una medida de venganza hacia la persona que ha hecho algún acto que va en contra de las reglas establecidas inicialmente.

Es desde este entonces que se:

*“... Utiliza cinco operaciones bien distintas: referir los actos, los hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla que seguir ...”* (Foucault, 2002 pág. 170)

Se innova con las maneras de disciplinar a las personas por sus acciones. No de una manera coercitiva sino a través de la creación de normas que regulen la conducta humana. Es la época en que se da inicio una nueva forma de corregir a las personas, no solo se lo podía juzgar por el delito cometido, se buscaba ir más allá, porque de alguna manera las practicas realizadas hasta ese momento castigaban a las personas que cometían alguna falta

La sanción normalizadora que se establece en ese entonces tiene como fin la especificación de los actos bajo ciertas categorías generales. Esta división proporciona la aplicación de las penalidades según la gravedad del daño. Los dispositivos disciplinarios son aplicados de una manera imparcial e inmediata a no ser que no se cumpla con lo esencial para poder proceder con su aplicación.

Otro elemento que se comenzó a utilizar es la de examinar, que permite el registro de una situación a través de la observación tanto interna como externa.

En ese entonces esta práctica era realizada en el área de la medicina. Este registro servía para conocer detalles individuales de cada persona en el tiempo que estaba siendo atendido. Los mismos eran redactados homogéneamente, exponían de manera cualitativa y cuantitativa los rasgos individuales que eran detectados en el examen.

El conjunto de registros que eran correlacionados para realizar comparaciones entre sí, se reducía a un documento que era un medio de control y método de dominación de una cierta situación, porque recogía en un sistema acumulativo los datos individuales.

Es por lo mencionado que el examen por los datos que recoge en un registro que es tratado en las prácticas documentales se convierte en un caso. La descripción permanente que se realiza de cada individuo hace que el:

*“... el examen se halla en el centro de los procedimientos que constituyen el individuo como objeto y efecto de poder, como efecto y objeto de saber. Es el que, combinando vigilancia jerárquica y sanción normalizadora, garantiza las grandes funciones disciplinarias de distribución y de clasificación, de extracción máxima de las fuerzas y del tiempo, de acumulación genética continua, de composición optima de las aptitudes. (...)”* (Foucault, 2002 pág. 179)

Es a partir de entonces que se van estableciendo los elementos centrales que delimitan la instauración de los códigos de conducta que debe seguir cada individuo dentro de una sociedad.

### 2.3.2. LA REVOLUCION INDUSTRIAL Y EL INDUSTRIALISMO

Desde el siglo XV las rutas comerciales establecidas entre Asia y Europa permitieron concretar la revolución mercantil. Son necesarias aplicar medidas diferentes a las que se aplicaban hasta entonces. Como la que era aplicada en la época de la Inquisición donde se indagaba acerca de un hecho en busca de una confesión. Las penas que se aplicaban provocaban terror en las personas que recibían estas penas o disciplinamiento.

La innovación de la tecnología, en la producción de diferentes bienes que utilizaba el ser humano, a mediados del siglo XVIII origino cambios trascendentales en los diferentes países de Europa.

Se establece un nuevo orden en la sociedad. El disciplinamiento debía ser cambiado por el gran desplazamiento de personas que existía por el comercio. El surgimiento de una Civilización Industrial, promovido por Gran Bretaña, a mediados del Siglo XVIII permite el surgimiento de nuevas necesidades en lo político, social y económico para que se pueda tener un nuevo orden en la sociedad.

Ante esta nueva realidad era imprescindible tener en cuenta la;

*“... previsibilidad, orden, disciplina, domesticación para el trabajo fabril, sobriedad, ahorro, es decir que no buscaba conquistar sino explotar, no buscaba eliminar enemigos sino disciplinar a las masas. ...” (Zaffaroni, y otros, 2007 pág. 169)*

Se promueve que ya no existan las penas aterradoras y se apliquen otro tipo de formas de corregir las faltas que cometan los individuos, como la privación de libertad. El cambio que se produce a causa de la revolución industrial trae consigo la mirada hacia el ser humano como el centro del desarrollo. Esto motiva que

promueva diferentes movimientos humanistas. El mismo que promueve diversos favorecimientos a las personas para que mejoren su calidad de vida.

*“... En esta línea se inscribe la instrucción de Catalina II de Rusia (1767), y le siguen los primeros códigos penales modernos: el de Pedro Leopoldo de Toscana (1786) y el Landrecht de Prusia, de Federico II (1794). La Revolución Francesa sanciona un código (1791) técnicamente muy deficiente, con penas fijas.”* (Zaffaroni, y otros, 2007 pág. 170)

Estos códigos rescataban no necesariamente planteamientos del liberalismo sino del despotismo ilustrado. Se trató de humanizar las sanciones donde la justicia pueda ser igual para todas las personas.

*“... Se distinguen dos conceptos de código: (a) el tradicional o antiguo, de Justiniano, que denota una recopilación de leyes ordenada; y (b) el moderno, hermano del enciclopedismo, que trata de resumir y ordenar toda la materia referente a una rama particular del derecho, en una única ley. ...”* (Zaffaroni, y otros, 2007 pág. 170)

Recoge los conocimientos, de tendencia liberal e ilustrada, del ser humano. Caracterizada por la promoción del avance científico y su oposición a la excesiva autoridad de la Iglesia, sin embargo, tiene tolerancia religiosa. Además, tiene confianza en el poder de la razón e interés por los problemas sociales que estaban presentes en esa época. Este movimiento en el campo penal es iniciado por Pedro Leopoldo de Toscana.

### **2.3.3. LOS CODIGOS DEL SIGLO XIX**

A partir del siglo XIX Francia, Italia, España y Alemania comienzan a tener sus códigos. Uno de los códigos importantes de este siglo es el código de Napoleón. El mismo Dios es reemplazado por el Estado, tenía una gran precisión conceptual donde se exponía los delitos contra la vida.

Por la nueva visión que tiene es considerado un modelo para el Código de Prusia de 1851 y es una inspiración alemana, Baviera de 1813. Los códigos eran planteados como un Decálogo. Antes de su aparición había leyes que penaban los delitos contra la religión. En 1819 el código de las Dos Sicilias con este código sirve de inspiración para el primer código español (1822), por la restauración del absolutismo no tuvo vigencia en España, pero este código fue sancionado en los países latinoamericano, 1826 El Salvador, que es considerado el primer código penal de América y Bolivia de 1831, código Santa Cruz.

El código criminal que fue sancionado en el Imperio del Brasil inspiró al código español de 1848. En 1825 Edward Livingstone propuso una Legislación penal para laosiana, esta propuesta no fue adoptado en los Estados Unidos, sin embargo, en 1837 fue sancionado en Guatemala y Nicaragua.

A mediados del siglo XIX se fueron generando nuevos códigos europeos que posteriormente son de gran influencia para los países de Latinoamérica, Ecuador, Argentina y Venezuela. Entre ellos podemos mencionar de Bélgica 1867, Holanda 1881, Hungría 1878, Italia 1888 conocido como código Zanardelli;

*“... Estas leyes trataron de reforzar la idea de delito como hecho, de exigir la lesión como requisito inexcusable de la punición y de restaurar el proceso de partes. ...”* (Zaffaroni, y otros, 2007 pág. 172)

La redacción de estos códigos se enmarcó en el rescate de las ideas de la modernidad y recoger las prácticas del antiguo régimen. En un momento donde la Burguesía europea se asentaba en el poder.

Según el momento en que se vivía después se realizaron modificaciones que faciliten la explotación de las clases subalternas a través de la eliminación de los límites impuestos por las prácticas pasadas de los liberales. Con estos nuevos procedimientos se manifiestan una serie de fenómenos, como la alta presencia de presos sin condena y el deterioro de las prisiones. Los cambios que se hizo



en el poder punitivo fueron menores y no tuvo gran impacto a pesar que hubo una gran expectativa de cambio.

#### **2.3.4. LOS CODIGOS DEL SIGLO XX**

Bajo la ideología medico policial el siglo XX trae consigo proyectos que tienen como base la: “... *neutralización y domesticación de peligrosos.* ...” (Zaffaroni, y otros, 2007 pág. 173)

Se dice que la policía podía reconocer a los peligrosos de manera empírica y que por esta razón no era necesario que los mismos cometan delitos. Se redactan leyes donde se aplican penas sin faltas uno de estos códigos que recoge este planteamiento es el código de Enrico Ferri (1921).

Código Suizo (1937) opta por imponer penas que pueden tener algún beneficio para la persona que está siendo juzgada por un delito y las medidas que representen algún tipo de límite. La ideología fascista es representada en el código de Rocco (1930). Es en 1962 que se presenta un proyecto que manifiesta el proceder preventista general y especial. Presentando una nueva forma de aplicar las leyes en materia penal.

A partir de las reformas realizadas en Alemania y Austria se sancionan códigos penales en Portugal (1983) y España (1995), por otro lado, en 1994 Francia reemplaza el código napoleónico.

#### **2.3.5. CODIGO PENAL EN LATINOAMERICA**

La influencia que se tiene de los textos europeos de las diferentes épocas está presente en los códigos.

*“... el Perú (1812), en sus orígenes fueron adoptados como modelos, el código español de 1822 en El Salvador, México, Ecuador y Bolivia, y el Código Napoleón, en Haití y República Dominicana. Bolivia siguió con ese*

*texto hasta 1973, y Haití y Dominicana siguen hasta el presente con el texto francés. En un segundo momento se extendió el modelo del código español 1848/1850/1870, salvo Ecuador (que adopto el código belga) y la Argentina y Paraguay (siguieron el código bávaro) (...) el italiano de Zanardelli – hasta hoy vigente en Venezuela – y el suizo que impacta en el código Peruano de 1924. Brasil sanciono su código imperial ya mencionado en 1830; en 1890 ...” (Zaffaroni, y otros, 2007 pág. 176)*

La tendencia que se tiene en Latinoamérica para el planteamiento de los códigos en los diferentes países es para suprimir al enemigo. Las prácticas políticas llevadas adelante son deficientes en la proyección de la criminalización secundaria. En la región se presenta una distorsión del funcionamiento de los sistemas penales, donde las instituciones que gestionan la justicia están propensos a tener una recaudación ilegal.

### **2.3.6. EL CODIGO PENAL EN BOLIVIA**

En 1831 una de las obras jurídicas que realizo Andrés de Santa Cruz fue la legislación y aprobación del Código Penal, además del Código Civil, Código de procedimientos y la reforma parcial de la Constitución Política del Estado.

Entre las reformas que realizo a la Constitución Política del Estado es la eliminación del artículo relacionado con el esclavismo de hecho de los indios y los negros y con respecto a la ciudadanía donde todo ciudadano boliviano era apto para votar y acceder a cargo público.

En cuanto al Código Penal Santa Cruz, este era una adaptación del código penal que dictaron las cortes españolas. Se define de manera conceptual el delito y se establece que es la culpa dentro del planteamiento de la Teoría Jurídica.

Dentro del contenido del libro existe una división de los delitos contra el Estado y de los delitos contra los particulares. Se tiene sanciones según la gravedad del

delito que van desde la pena de muerte, presidio, confinamiento, etc., también se establecía penas corporales como el arresto, privación o suspensión de empleo, etc., por ejemplo, se aplicaba la pena de muerte a las personas que cometían algún delito político, eran reconocidos como enemigos del Estado.

En el Gobierno de Banzer se promulga el código Penal Boliviano por Decreto Ley No. 10426 del 23 de octubre de 1972. Este código carece del concepto teórico de delito disminuyendo en su contenido filosófico: *“... aplica el criterio territorial en la calificación de los delincuentes como todo código nacionalista. ...”* (Uño Acebo, 2009 pág. 76);

La exclusión de los códigos penales orales de las naciones originarias es evidente porque en esta época se vive en una dictadura y en un modelo nacionalista que tiene contenido fascista. Se promulga por Decreto Ley No. 10426 de 23 de agosto de 1973 el Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la aplicación de ambos códigos ha servido para la represión política y desaparición que estaban a favor de la democracia y la justicia social. Los códigos promulgados por Hugo Banzer sustituyeron a los códigos Santa Cruz que regularon durante más de 140 años la vida del derecho civil de las personas que habitaban Bolivia.

El 25 de marzo de 1999 se realiza reformas sustanciales al Código de Procedimiento Penal, Ley 1970. Se introducen el cumplimiento de garantías constitucionales. Se establecen plazos para evitar la retardación de justicia, se introduce la oralidad del proceso penal y los jueces ciudadanos. En la aplicación de medidas cautelares para la privación de libertad se lo coloca como excepcional en su aplicación y para la eficiencia de la investigación permitiendo la simplificación del proceso. Se promulga la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión para tener un mejor control judicial en la ejecución de la pena. Para entender mejor esta situación se podría decir que:

*“... implicó uno de los mayores cambios en el sistema de enjuiciamiento penal, transformando un sistema inquisitivo hacía de tipo acusatorio, garantista y oral. ...”* (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 20)

Estos cambios que se realizan el 2002 se constituyen en un punto de partida para realizar cambios sustanciales en la gestión de la justicia. Permite la participación ciudadana y para que los procesos sean abreviados se establecen los juicios orales. Se pone más atención a garantizar los derechos fundamentales de las personas que están implicadas en un proceso judicial, tanto la víctima como el acusado.

Sin embargo, con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el año 2009 se hizo una necesidad realizar cambios al Código Penal Banzer. En este entendido a través del Decreto Supremo No. 0667 del ocho de octubre de 2010 se pone en vigencia las modificaciones y derogaciones del actual Código Penal Boliviano.

Con este nuevo Código Penal y el Código de Procedimiento Penal el Estado busca establecer una sociedad menos injusta, a través de la instauración de condiciones que no se resguarde la impunidad y se evite la retardación de justicia. Asimismo, estas modificaciones de la Ley 1173 y 264, tratan de transparentar la administración de justicia y que exista seguridad ciudadana.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO TEÓRICO**

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO JURIDICO**

La aplicación de la vigilancia electrónica como método de control y observación en las personas que tienen algún tipo de proceso en el Sistema Judicial ha tenido gran relevancia por las características que ofrece al momento de su implementación.

El seguimiento que se realiza a través de dispositivos electrónicos a los sujetos que deben ser controlados. Facilita el control del lugar donde se encuentra, alejamiento o aproximación, de acuerdo a lo que la persona brindo sus datos de ubicación. Además, se podrá controlar determinados actos o de prohibir que frecuente ciertos lugares o contactos personales.

La ejecución de esta medida se la declara procedente solo en algunos casos. El ordenamiento jurídico impondrá la implementación de esta medida. La misma será impuesta de acuerdo a ciertos requisitos que cumplan las personas que quieran optar por esta medida legal. Otra manera de acogerse a este beneficio es por el dictamen de un juez de acuerdo a las medidas cautelares que haya para el aseguramiento de una persona.

##### **3.1.1. CLASES DE SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRONICO**

###### **a) SISTEMA DE CONTACTO PROGRAMADO O DE CONTROL ELECTRONICO**

La monitorización se lo realiza a través de un ordenador que envía llamadas de manera aleatoria al lugar que debe encontrarse la persona y esto es registrado en un ordenador central. Este sistema requiere para su funcionamiento en el teléfono lo que se convierte en una ventaja para su implementación. No es

necesario que la persona que está siendo monitoreada lleve un brazalete. La verificación se la realiza en un horario y lugar determinado.

#### **b) SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA**

Este sistema consiste del envío de señales a un ordenador central a través de una línea telefónica. Se coloca un pequeño transmisor en la muñeca o tobillo de la persona que se acoge a este beneficio. Las señales son enviadas en tiempo real y notifica de la ubicación en que se encuentra. Una de las ventajas es su costo y puede ser empleado para la detención domiciliaria.

#### **c) SISTEMA DE CONTROL A TRAVES DE GPS**

Se envía reportes a la autoridad con una periodicidad programada. Este sistema tiene una tecnología avanzada de GPS (Global Position System) que permite el seguimiento de la posición en que se encuentra el individuo en tiempo real. Envía un registro diario de movimiento a un servidor central donde se puede verificar posibles infracciones.

### **3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS CARACTERISTICAS**

Los Derechos Fundamentales para Sánchez Marín para que sean aplicados es necesario que cumplan con ciertas condiciones que la diferencia de otros derechos y que estas condiciones les permiten estar por encima de los demás derechos. Además, estas condiciones no pueden ser compartidas con los otros derechos y son exclusivos de ellos. (2014 pág. 229) Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

1. **Imprescriptibles**; no se pierden por el simple transcurso del tiempo, es decir que no les afecta la prescripción porque siempre estarán vigentes.
2. **Inalienables**; no es transferible a otras personas, por tanto, el titular que tiene este derecho no lo puede dar a otra persona.
3. **Irrenunciables**; el titular que posee este derecho no puede renunciar este derecho, aunque otros derechos tienen la opción de ser renunciables por

las condiciones que pueden ser establecidas por las leyes, estos derechos son ineludibles y por lo tanto forzados a ser ejercidos.

4. **Universales**; estos derechos son poseídos por todos los seres humanos sin condición alguna para su ejercicio, en un principio básico de igualdad jurídica, donde participan todos los individuos por tener la misma naturaleza humana.

### **3.2.1. EL DEBER DE LOS ORGANOS DEL ESTADO DE PROMOVER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

A través de acciones eficaces los Órganos del Estado deben promover el ejercicio de los Derechos Fundamentales en cada Estado. El constitucionalismo contemporáneo promueve que los Estados, a través de los poderes públicos, el asegurar y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas. El deber que adquieren los Órganos del Estado, incluido el Poder Judicial, Gobierno, Congreso y el Tribunal Constitucional para facilitar el ejercicio de los derechos fundamentales proporcionando los medios necesarios para su aplicación. Esto se constituye en contribuir a que se preserve “... *la esfera individual o institucional ... y de los valores que representa ...*” (Nogueira Alcalá, 2003 pág. 92) para que la pretensión subjetiva de alguna persona sea efectiva en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

### **3.2.2. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)**

Con el surgimiento del aumento considerable de la delincuencia en diferentes países. Los países que eran miembros de las Naciones Unidas, 126 gobiernos y 46 Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), tratan de controlar este fenómeno.

Surgen alternativas para que existan las penas sustitutivas como alternativa a la prisión. Se manejan expresiones "... 'medidas (o sanciones) no privativas de



libertad' y 'sanciones basadas en la comunidad'." (Martinez Villagran, 2018 pág. 87). Donde se debaten nuevas formas de sancionar a las personas para que no vuelvan a reincidir en el mismo camino.

Hasta entonces se manifestaba una clara muestra de que la prisión no era un medio para que el individuo que cometía algún delito pueda reformarse, es por esta razón, que se trata de establecer un camino distinto para que la persona que cometía un delito pueda tener una sanción diferente a la prisión.

*De esta manera surge, "... cuatro motivos principales por los cuales la tendencia mundial apuntaba hacia el aumento y perfeccionamiento de las penas sustitutivas: la dificultad que presenta la prisión como instancia reformadora que permita la reintegración de los infractores a la sociedad, que la privación de libertad (con todas las cosas que implica) resulta tremendamente costosa, el hacinamiento existente en las cárceles y la creencia cada vez más extendida de que es posible la rehabilitación junto con el castigo sin que esto implique el tener que mantenerlos encerrados."* (Martinez Villagran, 2018 pág. 87)

El Instituto de las Naciones Unidas en la Región de Asia y el Pacífico para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la Fundación Penal y Penitenciaria Internacional, en el Séptimo Congreso, como resultado de este encuentro sale a la luz las reglas de Tokio las reglas de Tokio, tratan de actualizar las legislaciones en materia penal.

Se plantea alejar la sanción a la conducta criminal, donde la prisión no es el único mecanismo que sancione. Trata de orientar dentro de las distintas etapas que componen el proceso penal, al dar una respuesta oportuna a los diferentes delitos que se cometían en ese entonces *"... actividades terroristas y del tráfico de drogas ..."* (Martinez Villagran, 2018 pág. 88). Otro punto que es importante resaltar es que *"... la población carcelaria resultaba más propensa a la violencia ..."* (Martinez Villagran, 2018 pág. 88), cuando esto no sucedía con anterioridad,

existía un nuevo tipo de delincuentes que podían influenciar en la población carcelaria.

En este sentido se plantea las siguientes penas:

*"... la semilibertad, los arrestos de fin de semana, trabajos obligatorios o prestación de servicios en beneficio de la comunidad y la expulsión de extranjeros, entre otras ... multa, confiscación general y la indemnización a la víctima." (Martinez Villagran, 2018 pág. 88)*

Por un lado, se busca que la privación de libertad no sea el único mecanismo de regulación de conducta delincencial, y por otra, estas penas que implican realizar el depósito de dinero o de algún bien para resarcir el daño.

Según lo que plantea las Reglas de Tokio tiene como objetivo promover la participación de la sociedad en la gestión de la justicia penal con respecto al trato que se le da al delincuente, considerando sus necesidades y su rehabilitación. Estas reglas pretenden equilibrar los derechos tanto de la víctima como del delincuente.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Estas disposiciones para su aplicación en la función jurisdiccional es necesario que tengan notas distintivas básicas que permitan su ejecución en el proceso, en este entendido tenemos las siguientes características:

**Accesoriedad.** - Esta característica nos indica que una medida cautelar es un accesorio o instrumento de otro proceso. La existencia de las mismas no es por sí mismas, sino que responden a una pretensión actual o futura, siendo esta eventual o hipotética. Su planteamiento no tiene un fin en sí mismas. Sirven para salvaguardar el ejercicio de una acción en juicio. Depende de una pretensión principal y está sujeta a las contingencias y vicisitudes de ella.

**Provisionalidad.** - Esta medida puede ser modificada o revocada de acuerdo a la pretensión principal que se procure asegurar. Las circunstancias que las determinaron permitirán la subsistencia de las mismas. De acuerdo al cambio de situación en un momento determinado el que solicito la medida podrá realizar cambio en el estado de su ejecución, ampliación, mejora y sustitución, indicando que ya no cumple con la función de garantizar la razón de su existencia o a la que está destinada a cuidar.

**Revisabilidad.** - Significa que la aplicación de una medida cautelar dentro un proceso penal formal, pueden ser modificadas en la medida que cambie el estado de cosas para el cual se dictaron. Dependen de la mutabilidad o inmutabilidad de la situación de hecho que les dio origen. Si cambian las exigencias del proceso principal en orden a las cuales el juez acordó la medida cautelar, no debe impedirse una reconsideración de la necesidad de su vigencia. Porque su imposición responde a una determinada situación de hecho existente al momento de adoptar la medida, que varía si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga a su alteración o revocación art. 250 del C.P.P.

### **3.4. TEORIAS SOBRE LA DETENCION PREVENTIVA**

#### **3.4.1. TEORIA ROXIN**

La prisión provisional como es llamada en este caso puede ser aplicada solamente con la finalidad de averiguar el delito y ejecutar la pena del mismo, no tiene el fin de prevención de la alarma social o la repetición del delito. Sin embargo, a pesar de que no busca la prevención, esta teoría planteada tiene otras razones además de la señalada, la misma puede estar encubierta como la razón de la ejemplaridad para la lucha contra de la delincuencia, buscando su eliminación y dar seguridad ciudadana.

### **3.4.2. TEORIA HASSEMER**

Se plantea que la prisión provisional se convierta en un instrumento eficaz en la lucha contra la delincuencia. En el moderno proceso penal se establece al final de considerar las diferencias entre la regulación jurídica y la prisión preventiva dos principios. Los mismos deben ser considerados al momento de su aplicación que es la presunción de inocencia y la de prohibir los excesos. Donde se dice que un sujeto tiene presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario. Manifestando que es necesario que existan bastantes motivos que puedan ser constatados en el juicio para obtener una sentencia condenatoria, siendo esto una exigencia para que la detención preventiva de la prisión provisional tenga los elementos suficientes para su ejecución.

### **3.5. EL PROCESO PENAL EN BOLIVIA**

Las herramientas creadas a partir de la Ley 1970 con el objetivo de “... *descongestionar el aparato judicial y racionalizar el uso de la persecución por la vía ordinaria, ...*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 75) desde los actos que conforman el proceso penal, han de facilitar vías alternativas para que la administración de la justicia sea “... *pacífica, eficaz, igualitaria y bajo el más absoluto respeto de los derechos y garantías individuales de las partes.*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 75)

Desde esta perspectiva, a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado mediante referéndum en 2009, se incorpora una serie de medidas que tienen por objeto preservar los derechos y garantías de las personas para que sean aplicadas en la administración de justicia. Se considera que para que se lleve adelante el proceso penal deba existir las condiciones necesarias para que pueda ser desarrollado, en este sentido se manifiesta las siguientes medidas:

*“... como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa publica y el derecho a defenderse en libertad; y reconoce los principios de oralidad,*

*participación ciudadana e igualdad de las partes ante el juez, como guías del sistema de administración de justicia penal ...”* (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 9)

Este planteamiento tiene los principios que orientaron a la reforma procesal del año 1999 y que sirven de elementos básicos para la reforma del Código Penal y el Código Procesal Penal del año 2010 aprobado por Decreto Supremo N° 0667. Donde se indica que las modificaciones que se realizan a las normativas mencionadas están dirigidas a:

*“... la eliminación de toda forma de discriminación, respeto a los derechos de pueblos indígenas, igualdad y equidad de género y generacional, ... son también instrumentos para buscar establecer las condiciones de una sociedad menos injusta,”* (Bolivia. Ministerio de justicia; Dirección General de Asuntos Jurídicos pág. [1])

A través de esta nueva normativa penal se busca endurecer las penas contra los delincuentes reincidentes, evitar la retardación de justicia y equilibrar los derechos de los acusados y acusadores.

Para el ordenamiento jurídico en el ámbito penal un proceso penal debe cumplir un conjunto de actividades que tienen el fin de obtener un fallo judicial a petición de un fiscal o víctima que implica una sentencia, la misma es una sanción o restituye el bien lesionado por haber sido el resultado de una acción denominada delito. Es por eso que a continuación se detallara lo que conlleva un proceso judicial:

*“... conjunto de actos progresivos y relacionados entre sí, que llevarían a determinar a) la existencia o no del hecho delictivo b) el grado de responsabilidad de la persona o personas imputadas o involucradas dentro del hecho, c) el daño ocasionado, y d) la sanción que corresponde para la*

*reparación del daño establecida de antemano por el ordenamiento jurídico.”* (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 80)

### **3.5.1. DEBIDO PROCESO**

El sistema de administración de justicia penal permite la aplicación del derecho objetivo para asegurar la averiguación de la verdad sin lesionar los derechos de las partes, que son emanados en la normativa nacional e internacional. Dentro de lo nacional podemos señalar a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Boliviano y en lo internacional Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto de San José Costa Rica y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A partir de la aprobación del Nuevo Código Penal y el Código de Procedimiento Penal se establece diferentes medidas, para llevar adelante diferentes tareas, en el desarrollo del proceso penal entre estas se menciona el Debido Proceso. El mismo esta instaurado como “... *un conjunto de etapas formales, continuas y necesarias dentro de un juicio penal, que deben ser cumplidas por los sujetos procesales y deben respetar los derechos subjetivos de las partes ...*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 76).

De esta manera, el debido proceso se constituye en un elemento básico para llevar adelante un proceso legal. Los instrumentos internacionales garantizan “... *un proceso justo que permita al Estado el ejercicio del poder penal y a la persona acusada de un delito, la oportunidad de defenderse.*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 77). Provee de reglas a los juicios penales que van desde la designación de un Juez que este predeterminado por Ley, el mismo debe ser imparcial e independiente, donde nadie puede ser juzgado fuera de la Ley. Además, debe tener derechos a la defensa técnica y material, es decir que debe tener un abogado de oficio si no contara con recursos necesarios para la contratación de uno, derecho a la presunción de inocencia, si es necesario la

asistencia de un intérprete o traductor. Del mismo modo, se establece que todo proceso debe cumplir con una duración razonable, se prohíbe que se condene a una persona sin una sentencia ejecutoriada y nadie puede ser condenado dos veces por un mismo delito o hecho, más conocido por el doble juzgamiento.

El debido proceso hace posible realizar una investigación de los hechos sin la vulneración de los derechos humanos y fundamentales de los seres humanos, que son declarados en la Constitución Política del Estado y la normativa internacional.

### **3.5.2. ETAPA PREPARATORIA DEL JUICIO**

En esta etapa, se considera la existencia de los elementos suficientes, para llevar adelante un proceso penal, con respecto a un hecho que haya sido cometido por una persona y es considerado un delito. Tiene como fin realizar “... *la investigación de los hechos y descubrir la verdad respecto a la comisión o no del hecho delictivo ...*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 84)

Esta etapa se divide en:

- 1) La denuncia, querrela y/o intervención policial preventiva.** - Es el inicio del proceso penal a través de la puesta en conocimiento de un hecho delictivo a la autoridad jurisdiccional. La institución llamada por ley a recibir denuncias de un hecho delictivo es el Ministerio Público, puede actuar de oficio en el seguimiento penal que realice a una causa; esta acción debe ser llevada adelante con la Policía Boliviana, con la intervención de la Fiscalía General del Estado.

*“... el fiscal toma conocimiento de la realización de un delito y lleva adelante con la policía una investigación preliminar (20 días), para determinar si existe el delito, quienes participaron en el mismo, y que*

*pruebas existen contra las personas que son imputados (as).*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 85)

Asimismo, debemos indicar que la denuncia es la acusación que realiza la víctima o la persona que está al tanto de un suceso punible ante las autoridades, como la Policía o Ministerio Público, de manera escrita o verbal. Por otro lado, la querrela es cuando la víctima de un delito manifiesta su voluntad, a través de un documento escrito, para participar dentro del proceso o persecución penal. En cuanto la intervención policial preventiva es cuando la Policía lleva adelante la investigación de un hecho delictivo bajo la dirección del Ministerio Público.

Esta diferenciación se la realiza para entender mejor la forma en que puede iniciarse el proceso penal. Puede ser presentada de diferentes maneras, pero que tiene un solo objetivo, que es el poner en conocimiento a la autoridad correspondiente de un hecho delictivo y/o que existe un daño que debe ser enmendado o castigado.

- 2) La imputación formal.** - Al terminar la investigación preliminar, *“... el fiscal pone en conocimiento del juez de instrucción penal la imputación formal, y se convoca a una audiencia ...”* (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 92). Este paso es concluyente, cuando se reúne las pruebas suficientes contra el/la imputado (a), después de que se haya realizado la investigación correspondiente de los hechos, se legitima el proceso penal.

*“... el fiscal da lectura a la imputación y a la descripción del hecho o hechos que se imputan, y se solicita en función a su relevancia, la aplicación de una medida cautelar, la aplicación de una salida alternativa, de un procedimiento abreviado o de procedimiento especial para delitos flagrantes. A partir de esta actuación comienza a correr el plazo*



*establecido para la investigación en la etapa preparatoria.”* (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 93)

El papel que desempeña los investigadores y el fiscal en esta etapa es determinante para continuar con el proceso penal. La fiscalía presenta la imputación formal al resultado que se ofrece en los “... *(informes de investigación preliminar y denuncias por delitos acción pública o a instancia de parte) ...*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 93). Muchos casos pueden resolverse con salidas alternativas y otras pueden continuar con la imputación formal en un juicio.

- 3) Actos conclusivos.** - El fiscal debe hacer conocer su decisión de continuar con la causa. Con la presentación de la acusación formal realizada, después de la etapa preparatoria, el fiscal ratifica su posición para continuar con el proceso. La misma debe ser presentada al Juez de Sentencia para que se realicen los actos preparatorios del juicio oral.

### **3.5.3. LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA ETAPA PREPARATORIA Y LAS VULNERACIONES A GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

Las medidas cautelares dentro del proceso penal son conceptualizadas como aquellos instrumentos que “... *limita y/o restringe el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad de una persona ...*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 95).

#### **3.5.3.1. Tipos de medidas cautelares**

En el Art. 222 (**CARÁCTER**) del Código de Procedimiento Penal boliviano, se reconocen dos tipos de medidas cautelares:

- a) Personales.** - Se restringe la libertad de locomoción y libre circulación a la persona que es imputada por un hecho delictivo.

En cuanto a estas medidas se puede hacer una división de acuerdo a quien la aplica entre las que son aplicadas por la fiscalía o la policía están las siguientes:

**Citación realizada por fiscal.** - si la persona no acude a declarar después de haber sido citada, el fiscal puede ordenar su aprehensión.

**Arresto.** - no puede superar las 8 horas y se la realiza para evitar perjuicios en la investigación a través del arresto de los presuntos autores.

**Aprehensión del imputado(a) por la fiscalía.** - esta es aplicada cuando la presencia del imputado(a), esta puesta en duda, para el desarrollo del proceso penal. La aprehensión no puede exceder las 24 horas, en este tiempo debe ser puesto a disposición de un juez cautelar para que defina su situación personal.

**Aprehensión por la policía.** - este procedimiento se la realiza a través de la orden de un juez o fiscal, también se la lleva adelante, en el momento que una persona es encontrada cometiendo el delito o cuando estando legalmente detenido este se haya escapado. Tiene un plazo máximo de 8 horas para poner en conocimiento del fiscal.

Por otro lado, están las que son aplicadas por el juez, estas son determinadas según el caso para que se garantice la presencia del imputado, entre estas podemos encontrar las siguientes:

**Detención preventiva.** - es cumplida en un recinto penitenciario, pero en un espacio separado de la población condenada. Es entendida como la privación de la libertad de circulación, la misma es ordenada por existir los elementos suficientes de convicción, de que la persona acusada es autor o participe de un hecho punible o hay los elementos suficientes de que el imputado no coadyuve a la averiguación de la verdad o no se someterá al proceso.

**Detención domiciliaria.** - es una prohibición para que la persona imputada en un delito no pueda salir de su domicilio, sin embargo, si esta necesita generar recursos económicos el juez puede autorizar que pueda ausentarse de su domicilio durante la jornada laboral.

**Arraigo.** - se prohíbe salir de una determinada área geográfica, esta determinación es notificada al Servicio Nacional de Migración para el control respectivo.

**Fianza personal, económica o juratoria.** - tiene el fin de asegurar la presencia de la persona acusada en los actos del proceso. La fianza personal se lleva adelante cuando una persona asume la obligación de garantizar la presencia de la persona acusada en los actos del proceso, caso contrario tiene que pagar un monto para cubrir gastos de captura. En cuanto a la fianza económica, el imputado(a) realiza el depósito de un monto de dinero para la cobertura de los gastos de captura. Finalmente, está la fianza juratoria, esta es realizada cuando el imputado(a) carece de los recursos necesarios para acogerse a las otras fianzas y hace un compromiso para asistir a los actos del proceso.

También se puede realizar diferentes prohibiciones como el de comunicarse con determinadas personas, el frecuentar ciertos lugares y la obligación de presentarse periódica ante una autoridad determinada.

**b) De carácter real.** - la persona imputada por un delito tiene restricción para acceder a su patrimonio.

### **3.5.3.2. Finalidad y condiciones para la aplicación de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares son excepcionales para su aplicación, porque la libertad de la persona está amparada por los derechos fundamentales declarados en la

Constitución Política del Estado. Pero esto puede ser valorado a partir del Código de Procedimiento Penal cuando exista entorpecimiento en la “... *averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.*” (Fundación CONSTRUIR, 2012 pág. 98). Sólo en estas condiciones se puede aplicar la detención preventiva, es decir, cuando se evidencie de que exista el peligro de fuga de la persona acusada, otra situación sería la obstaculización del proceso, esta se daría cuando haya alguna alteración, de los elementos de prueba o testigos, en la investigación de la verdad. Por último, estaría la reincidencia, este hecho sería aplicado cuando la persona haya sido ya sentenciada por algún delito anterior dentro del plazo de cinco años y se pruebe el peligro de fuga.

En cuanto a las condiciones para aplicar las medidas cautelares son las siguientes:

**Proporcionalidad;** la imposición de la medida debe estar en proporción al delito por el que se inculpa a la persona.

**Excepcionalidad;** esta debe ser aplicada solo en condiciones particulares, es decir, solo a algunas personas que lo ameriten y no a todas.

**Temporalidad;** estas medidas serán impuestas mientras dure el proceso hasta que se dicte la sentencia.

### **3.5.3.3. Vulneraciones a garantías constitucionales**

A pesar de que las medidas cautelares que se dictan son para el beneficio de la ciudadanía, por tratar de transparentar la administración de justicia. Estas pueden incurrir en la vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, una de las consecuencias que se hace evidente, es en las cárceles, donde se enfrenta las deficiencias de la administración de justicia. No pudiéndose esconder las necesidades que surgen por la aplicación de la detención preventiva al existir “... *el inhumano, indigno y vergonzoso*

*hacinamiento carcelario ...*” (Bolivia.Defensoría del Pueblo. Adjuntoria para la Defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos. Unidad de Defensa de los Derechos Humanos, 2018 pág. [61]). Esto es una consecuencia del uso ilimitado que se realiza de la detención preventiva, no para los fines procesales sino para los del derecho penal, desencadenando los índices elevados de detenidos sin condena.

Este fenómeno es visto en las cárceles del Departamento de La Paz en el año 2018 se observa que el “... *69.92% de la población penitenciaria está constituida por presos sin sentencia ...*” (Bolivia.Defensoría del Pueblo. Adjuntoria para la Defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos. Unidad de Defensa de los Derechos Humanos, 2018 pág. [63]).

Haciéndose esto evidente en el perjuicio que puede causar a las personas que no tiene sentencia y que están dentro de la cárcel con los presos que tienen sentencia condenatoria. Generándose contaminación social, donde no se hace una diferencia entre las personas que tienen y no tienen condena, muy a pesar que dentro del Código de Procedimiento Penal se indica que las personas que tienen la medida cautelar de detención preventiva deben estar en un centro de detención distinta a la cárcel y no encerrados con las personas que tienen sentencia.

En tanto se hace evidente la vulneración de los derechos de las personas dentro del régimen cautelar. Donde “(...) *la privación de libertad o la restricción de otros derechos de la persona imputada durante el desarrollo del proceso es la regla y no la excepción. (...)*” (Bolivia.Defensoría del Pueblo. Adjuntoria para la Defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos. Unidad de Defensa de los Derechos Humanos, 2018 pág. 62)

Como producto de la Investigación realizada por la Defensoría del Pueblo, en el Informe Defensorial: Vulneraciones a Garantías Constitucionales en la Aplicación

de Medidas Cautelares, se manifiesta las siguientes falencias en la aplicación de las medidas cautelares:

Inicialmente la detención preventiva es asimilada como parte de la pena. La persona imputada debe desvirtuar los peligros procesales que represente un obstáculo en la averiguación de la verdad, convirtiéndose esto en un instrumento idóneo para que se realice la detención preventiva si se demuestra lo contrario. También es importante destacar las deficiencias que se encontró de la gestión judicial con la suspensión continua de las audiencias cautelares, provocando que los plazos se alarguen para el esclarecimiento de los hechos y den paso a una sentencia, sea de condena o absolución, en un plazo oportuno.

En este sentido, es necesario resaltar los derechos que se vulneran continuamente por la aplicación desmedida de las medidas cautelares, entre ellos podemos mencionar: derecho a la libertad personal, al juicio previo, a la presunción de inocencia, la inviolabilidad de la defensa en juicio y a ser juzgado en un plazo razonable. Sin lugar a dudas esta situación deslegitima el sistema de justicia penal y coloca en evidencia las carencias que pueda existir en el sistema de investigación penal, contraviniendo a las normas internacionales establecidas para la preservación de los derechos fundamentales. Donde la escasez de medios que viabilicen el mejoramiento de las condiciones carcelarias son nulas y continuamente se elevan los índices de hacinamiento en los centros penitenciarios.

### **3.6. SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA BOL – 110**

Este proyecto implementado desde el año 2019 tiene como objetivo la atención inmediata de cualquier eventualidad, como desastre natural, requerimiento de auxilio, urgencia o rescate, en el menor tiempo posible desde cualquier teléfono fijo o celular. Para llevar adelante estas tareas, este sistema plantea seis claves centrales para su implementación.

#### ***“Claves del Plan***

1. *Reconocimiento facial y de placas a través de cámaras inteligentes que están instaladas en puntos estratégicos de La Paz y El Alto.*
2. *Sistema de videovigilancia.*
3. *Patrullaje aéreo a través de cinco naves no tripuladas (drones tipo militar) equipadas con cámaras con autonomía de vuelo de 110 minutos y un perímetro de vuelo de 10 kilómetros.*
4. *Alarmas comunitarias y botones de pánico instalados en varios puntos de ambas urbes.*
5. *Transporte público seguro: tres botones instalados cerca del conductor, del pasajero y en la cajuela de taxis para casos de “atracó”. El vehículo contará además con una cámara interna y un sistema de georreferencia.*
6. *Se suman 100 vehículos patrulleros para La Paz y El Alto, de las cuales 20 de ellas son “inteligentes” porque cuentan con un “domo de cámaras de videovigilancia” con reconocimiento facial y de placas. Tiene una especie de computador para acceder a las bases de datos criminales.”*

Hasta el momento se ha implementado este proyecto en su Primera y Segunda fase, teniendo como alcance la ciudad de La Paz y la Ciudad de El Alto. El mismo ha implementado las seis claves que manejan este sistema de seguridad.

En especial hacen énfasis en el megaproyecto, a través del Ministerio de Gobierno en una oportunidad, en el Sistema de Vigilancia Electrónica a Detenidos Preventivos en las ciudades con mayor de hacinamiento carcelario.

**CAPÍTULO IV**  
**MARCO JURÍDICO**



## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO JURÍDICO**

A través del planteamiento del Marco Jurídico o Marco Legal se realizará un estudio de las normas y procedimientos que han sido aprobadas y promulgadas por el Órgano Legislativo en relación a la detención preventiva, el monitoreo o vigilancia electrónica. Su aplicación en los diferentes procesos penales que son llevados adelante por los Administradores de Justicia.

Además, se procederá a realizar un análisis sistemático y comparativo de las normas vigentes que están relacionadas a la preservación de los Derechos Fundamentales de las personas, declaradas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia CPE promulgada el 2009 y algunos artículos del Código de Procedimiento Penal CPP en las que mencionen la detención de las personas.

#### **4.1. MARCO LEGAL NACIONAL**

##### **4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

**Art.15. I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

**II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

**III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la

condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

**IV.** Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. **V.** Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

**Art. 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación

**Art. 23. I.** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

**II.** Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Estas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

**III.** Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

<b>COMENTARIOS</b>	En el proceso judicial por mantener la integridad de los actos investigativos se procede a la privación de libertad de la persona acusada o sospechosa, sin considerar los derechos fundamentales.
<b>ANÁLISIS</b>	Los derechos fundamentales por tener la característica de inalienabilidad este no puede ser transferida, por lo tanto, toda persona tiene derecho a ser libre en todo momento a pesar de tener la condición de acusada(o) o sospechosa dentro de un proceso judicial y no puede ser privada de su libertad a pesar de que exista excepciones en la ley.
<b>COMPARACIONES</b>	Los derechos fundamentales es un bien de toda la humanidad donde, cada ser humano a pesar de que no conozca de ellos, por tener la condición humana debe ejercerlos en todo momento, más aún, cuando este se encuentre en una situación que vulnere su humanidad, como cuando no pueda tener su libertad.
<b>CRITICAS</b>	Para poder cumplir con la característica de inalienabilidad del derecho fundamental se puede implementar mecanismos que no limiten la libertad de la persona acusada o sospechosa dentro del proceso judicial, para esto se puede considerar la tecnología para que exista un monitoreo electrónico de la persona acusada sin que esta retenida en un centro de detención.

## **SECCIÓN IX**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**Art. 73. I.** Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

**II.** Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y

personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

**Art. 74. I.** Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el resto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

**II.** Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

**Art. 113.I.** La vulneración de los Derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

**Art. 115. II.** El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronto, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

**Art. 116. I.** Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

**Art. 117. I.** Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

**Art. 118. III.** El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

**Art. 119. II.** Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

<p><b>COMENTARIOS</b></p>	<p>Dentro de las medidas cautelares, la privación de libertad es utilizada como una herramienta legal coercitiva para que la persona pueda tener una condena anticipada. La persona es puesta en un centro de detención y no se considera el hecho de que pueda ser inocente. A pesar de que aún está en la etapa del debido proceso, donde la persona, que está en calidad de acusada o sospechosa, pueda gozar de sus derechos fundamentales.</p>
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>Las medidas cautelares son utilizadas en la etapa del debido proceso donde la persona tiene derecho a ejercer sus derechos fundamentales, sin embargo, esto son alterados en el momento que estas medidas son dictadas por el juez que está a cargo del proceso judicial, por el hecho de que pueda existir riesgos en la etapa de investigación y que la persona acusada o sospechosa altere de alguna manera la verdad histórica de los hechos.</p>
<p><b>COMPARACIONES</b></p>	<p>La existencia de riesgos procesales, que se manifiestan en la etapa preparatoria del juicio, presentes en las medidas cautelares. Han permitido que las personas sean limitadas en el ejercicio de sus derechos, esto no debería ser utilizado como un medio para vulnerar los derechos fundamentales, por el</p>

	contrario, debería ser utilizado para que se esclarezca la verdad histórica de los hechos.
<b>CRITICAS</b>	Es necesario implementar medios alternativos a la privación de libertad en el centro de detención, dentro de las medidas cautelares. De manera particular es necesario hacer una diferenciación entre las personas que están en la etapa del debido proceso dentro del proceso judicial para no incurrir en la alteración de sus derechos fundamentales.

#### 4.1.2. CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

**Art. 2.- (Principio de legalidad)** Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley.

La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley.

Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley; fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación.

**Art. 4.- (Finalidad de la Detención Preventiva).** - La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

<b>COMENTARIOS</b>	La administración judicial, es insuficiente dentro de las tareas que se realizan dentro del debido proceso. Este se manifiesta en el momento que se coloca en detención preventiva, a una persona que es acusada o sospechosa de haber cometido un delito, porque, se determina que hay algún riesgo dentro del desarrollo del proceso judicial
<b>ANÁLISIS</b>	Se debe evitar que exista riesgo en los actos investigativos. Los administradores de justicia determinan la detención preventiva sin hacer evidente que la investigación pueda tener alguna alteración en su desarrollo.
<b>COMPARACIONES</b>	Dentro de la normativa internacional nos indica que, para llevar adelante es necesario el debido proceso. Porque el mismo, facilita los mecanismos necesarios para llevar adelante el proceso judicial. Esta normativa que debería ser aplicada en el proceso penal, donde no vulnera el derecho a libertad del individuo.
<b>CRITICAS</b>	Es necesario proporcionar alternativas que no ponga en riesgo la investigación, en este entendido es necesario introducir mecanismos de investigación alternativos que permitan descubrir la verdad histórica de los hechos en un proceso judicial. La detención preventiva hacia la persona que está siendo investigada debe ser uno de los recursos excepcionales en la medida cautelar que sea dictada por un administrador de justicia.

#### **4.1.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

**Art. 6.- (*Presunción de Inocencia*).** Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprensión.

<b>COMENTARIOS</b>	La presunción de inocencia de la persona acusada o sospechosa en un hecho delictivo, es un derecho fundamental que no puede ser vulnerado hasta que se desarrolle el debido proceso y la etapa preparatoria del proceso judicial, este derecho también es manifestado dentro del Código de Procedimiento Penal.
<b>ANÁLISIS</b>	Cuando se realiza la etapa preparatoria del proceso judicial los administradores de justicia caen en el error de vulnerar este derecho fundamental al tratar a la persona acusada o sospechosa como culpable.
<b>COMPARACIONES</b>	El derecho de presunción de inocencia es un derecho fundamental que está presente en normas internacionales además del Código de Procedimiento Penal, este derecho es intransferible, por esta razón toda persona que se encuentre en un proceso penal no puede ser tratada como culpable hasta que se demuestre lo contrario después de los actos investigativos.
<b>CRITICAS</b>	Es necesario que los administradores de justicia den un trato diferenciado a las personas que están siendo investigadas por un hecho delictivo, porque aún se encuentran en la etapa preparatoria del juicio y debe ser llevado adelante de acuerdo a lo que el debido proceso lo indique.



## 4.2. NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES.

### 4.2.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

#### 6. La prisión preventiva como último recurso

**6.1** En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

**6.2** Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

**6.3** El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión.

<b>COMENTARIOS</b>	Toda persona que es hallada como sospechosa o culpable en un hecho delictivo, como un hurto u otro suceso, tendrá la protección de la sociedad a través de la aplicación de medidas que respete su dignidad humana.
<b>ANÁLISIS</b>	La autoridad judicial deberá ser coherente al momento de plantear medidas que vayan en contra de la dignidad humana, es decir que debe utilizar en caso excepcional la privación de la libertad a una persona que es hallada como sospechosa o culpable.
<b>COMPARACIONES</b>	La normativa internacional orienta de manera sistemática los pasos que deben seguirse para que los administradores de justicia, apliquen según su realidad las normas que son

	planteadas a nivel internacional para que no se vulnere la dignidad humana.
<b>CRITICAS</b>	Si bien estas reglas de medidas no privativas, reglas de Tokio, orientan a plantear medidas alternativas a la privación de la libertad de la persona, esta no siempre es aplicada en los diferentes países y como consecuencia se tiene los centros penitenciarios con sobrepoblación carcelaria.

### 4.3. LEGISLACION COMPARADA

Para conocer mejor la implementación del Monitoreo o Vigilancia electrónica para la detención preventiva. A continuación, se mostrará las experiencias de diferentes Países, que ya cuentan con este sistema alternativo a la privación de libertad dentro de las medidas cautelares y para la detención preventiva de personas que están en la etapa de preparatoria de juicio.

#### 4.3.1. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO

El nombre que tiene esta iniciativa es de “*Sistema de Monitoreo Electrónico o Programa de Beneficio Cautelar por medio de Localizadores Electrónicos*” (Corporación Centro de Analisis Politicas Públicas, [s.f.] pág. 253) teniendo como objetivo “*asegurar la presencia del imputado en el proceso, evitar la obstaculización del procedimiento y garantizar la seguridad o integridad de la víctima u ofendido*” (Corporación Centro de Analisis Politicas Públicas, [s.f.] pág. 253)

Esta medida es aplicada solamente en las medidas cautelares que esta, la misma puede ser ordenada independientemente, es decir, que solo debe proporcionar información de localización geográfica de la persona, dando información de otras restricciones que impliquen las medidas cautelares como:

*“ – La prohibición de salir del país de la localidad en la cual reside... de salir de su domicilio o el de otra persona ... de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares ... acercarse, convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa ... la separación del domicilio.”* (Corporación Centro de Analisis Políticas Públicas, [s.f.] pág. 264)

Asimismo, este Sistema es limitado en su aplicación, porque no considera que pueda ser usado para casos en los cuales se haya cometido un delito grave, homicidio, feminicidio, secuestro, etc., además este no puede extenderse por más de un año.

Dentro del Código de Procedimiento Penal, Medida Cautelar se indica: *“Art. 167 Fracción V ... que establece la colocación de localizadores sin que medie violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado”* (Corporación Centro de Analisis Políticas Públicas, [s.f.] pág. 263)

También se considera quien está encargado de administrar dicha medida cautelar, la misma es la Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario, a través de la, Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares, teniendo como equipo operativo a las Unidades de Vigilancia y Seguimiento de Medidas Judiciales, que son las encargadas de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas judiciales dictadas por el Juez de Garantías. Para llevar adelante este monitoreo electrónico se utiliza una

*“... plataforma informática denominada “Sistema Guardián”, además de un sistema de archivos físicos, permitiendo el registro de todas y cada una de las acciones realizadas para el seguimiento de las medidas judiciales previas al juicio.”* (Corporación Centro de Analisis Políticas Públicas, [s.f.] pág. 267)

Adicionalmente, se indica como realiza la intervención las instituciones policiales por alguna alarma o incidencia y que tecnología es utilizada para la vigilancia es la de Geo-Localización (GPS), sin embargo, los dispositivos electrónicos de rastreo son dotados en un contrato de alquiler por una empresa privada.

#### **4.3.2. PORTUGAL**

Conocido por el nombre de Sistema Nacional de Vigilancia Electrónica (SNVE), fue implementada inicialmente para la vigilancia de personas que tenían medidas cautelares, sin embargo, al ser una medida alternativa a la privación de libertad se vio necesario implementarlo para personas que tenían sentencia, de esta manera se optimizaron la gestión de los recursos que eran utilizados en las cárceles, contribuyendo significativamente a la política penitenciaria y a la administración de la justicia.

Esta vigilancia estaba enfocada a la medida cautelar de Obligación de Permanencia en el Domicilio, que era considerada en ese entonces, 2002 al 2004, un instrumento alternativo a la prisión preventiva.

*“... Este mecanismo de cumplimiento se introdujo a través de modificaciones al Código de Proceso Penal (CPP), inicialmente en el año 1998, las cuales establecían su aplicación en medidas cautelares, y luego en 2007, extendiendo su aplicación a penas privativas de corta duración ...”* (Corporación Centro de Analisis Políticas Públicas, [s.f.] pág. 136)

En cuanto a la aplicación dentro las medidas cautelares se pueden hacer referencia a los Arts. 44 del Código Penal y Art. 487 del Código de Procedimiento Penal, las mismas declaran que la persona que está en un proceso judicial tiene la Obligación de permanencia en el domicilio, cuando existe indicios de práctica de delito doloso con pena de prisión con un máximo de entre 3 a 5 años. Siendo aplicado a personas que son mayores de 16 años

La tecnología utilizada es la radiofrecuencia, siendo un monitoreo telemático posicional, este sistema es a través de Dispositivos de Identificación Personal o brazalete electrónico que emite señales de radiofrecuencia captadas por una Unidad de Monitoreo Local instalada en el domicilio o lugar de vigilancia del acusado. La Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios es la encargada de la administración de este sistema, teniendo a la Dirección de Servicios de Vigilancia Electrónica con sus dos órganos operativos, Centro Nacional de Supervisión de Operaciones y Equipos de Vigilancia Electrónica, los mismos están encargados de la instalación y desinstalación de los dispositivos electrónicos, asimismo supervisa el cumplimiento de la medida con el seguimiento tecnológico.

#### **4.3.3. COLOMBIA**

La implementación de la vigilancia electrónica fue establecida a través del Decreto 2636 de 2004, donde se disponía la imposición de la vigilancia electrónica en caso de delitos menores, en el que la pena no debía superar los cuatro años de prisión. Se amplió esta medida desde el año 2007 con la Ley 1142 donde se introdujo la vigilancia electrónica como una alternativa dentro de la detención preventiva en un centro de detención en un lugar de residencia, pero para acogerse a esta alternativa el beneficiario debía cumplir con presupuestos señalados.

Asimismo, a través del Decreto 177 de 2008 se estableció que el Juez de Ejecución de Penas tiene la potestad de utilizar el sistema de vigilancia electrónica para que ejecute la pena como un sustitutivo de la prisión para personas que reciban una sentencia a partir de la promulgación de este decreto o a personas que quieran acogerse a este beneficio tomando en consideración algunos aspectos familiares y donde reside la persona que quiera beneficiarse de la vigilancia electrónica.

Dentro de los sistemas utilizados como mecanismos de vigilancia está “... desde el seguimiento pasivo y el seguimiento activo, hasta el reconocimiento de voz...” (Trujillo Cabrera, 2015 pág. 65)

El seguimiento pasivo se puede señalar al brazalete o tobillera que emite señales de localización a una línea telefónica convencional, el mismo es instalado en la persona que será monitoreada, en cuanto al seguimiento activo, este consiste en instalar un dispositivo, brazalete o tobillera, que transmite la ubicación del beneficiario a través del GPS, entretanto, el reconocimiento de voz se la realiza por medio de una llamada al lugar de residencia de la persona que está bajo vigilancia para autenticar su identidad a través del reconocimiento de la voz.

#### **4.3.4. ESPAÑA**

La aplicación del monitoreo electrónico está regulada en el Código Penal en su Libro III Sección III, está dentro de la aplicación de las medidas cautelares donde se indica que se puede utilizar medidas que aseguren la presencia del acusado y expresamente se indica en el Art. 185, Código Penal, como medios electrónicos de localización que deben de informar o permitir la localización del acusado a través de la instalación del dispositivo electrónico.

Asimismo, se indica que la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias es la institución que gestiona el sistema de monitorización.

#### **4.4. ANÁLISIS (C.P.E., C.P., C.P.P.) DE LEGISLACIÓN COMPARADA.**

A partir de la Resolución 217 aprobada por la Asamblea General, reunida en París, del 10 de diciembre de 1948, al terminar dicho evento se hace la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se ha ido generando normas a nivel mundial. Donde se reconoce diferentes derechos que deben ser respetados, sin tomar en cuenta el lugar geográfico u otra circunstancia que sea impedimento para el ejercicio de los diferentes derechos, proclamados inicialmente en la Declaración de los Derechos Humanos.

Es por esta razón, que los países adoptan los derechos fundamentales proclamadas y aprobadas en su Constitución Política del Estado. Donde toda persona debe de preservar en todo momento y lugar su dignidad humana. Motivo por el cual, no puede sufrir ningún tipo de daño físico o psicológico u otro que atente contra su vida o dignidad.

Si hablamos de derechos, uno de los derechos que es limitado cuando se dicta una pena o castigo por algún hecho delincencial que afecte con el orden constituido, es la libertad, este derecho es coartado desde el derecho penal, por medio del derecho procesal penal, después de que sucede un hecho penado por ley, como el hurto, la violación, violencia, homicidio u otro que atente contra el bien ajeno o la persona. Es que en sentido, se desarrolla una serie actividades para que se pueda encontrar la verdad histórica de los hechos, para que sea juzgado desde la mirada del derecho procesal penal, es de esta manera que a partir del Código Penal se establecen medidas de aseguramiento para cumplir la pena según el delito cometido y es en el Código Procesal Penal que se establecen las medidas necesarias para que se pueda sistematizar todo el proceso penal, desde la comisión del delito hasta la ejecución de la sentencia.

Sin embargo, dentro del Código Procesal Penal se puede observar la no existencia del concepto de detención preventiva, donde al parecer esta ausencia ha creado una serie de problemas dentro de las cárceles con la sobrepoblación carcelaria, donde existe personas que están dentro de estos centros sin la sentencia debida. Los administradores de justicia han aplicado esta medida solo desde el punto de vista de las medidas cautelares, que al parecer no es suficiente, porque se estaría incurriendo en la vulneración de los derechos fundamentales al limitar la libertad de personas que aún se encuentran en la etapa preparatoria del juicio, existiendo diversos motivos para su reclusión.

La ausencia de medidas no privativas de libertad es una falencia en el actual Código de Procedimiento Penal, donde las mismas serían una alternativa que puede ser aplicada dentro de las medidas cautelares para personas que tengan que guardar detención preventiva. Es por esta razón, que se propone el sistema de monitoreo o vigilancia electrónica como una medida no privativa de libertad, donde las personas con detención preventiva, no tendrían ser recluidas en un centro de detención o cárcel. Además, se evitarán una serie de problemas que causa el encierro con otras personas que están sentenciadas, como la contaminación social, el hacinamiento, el ineficiente acceso a servicios básicos y otras necesidades que tiene la persona.



**CAPÍTULO V**  
**MARCO PRÁCTICO**

## CAPÍTULO V MARCO PRÁCTICO

### 5.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA.

Los datos estadísticos, obtenidos en la presente investigación, tienen como objetivo cumplir con la hipótesis planteada:

***“MONITOREO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”***

### 5.2. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Los resultados se mostrarán en tablas y gráficos, los cuales han sido analizados aplicando la estadística descriptiva, seguidamente se procederá a analizarlos e interpretarlos.

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Excel, Word, otros, presentando los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, tomando a consideración las variables de investigación.

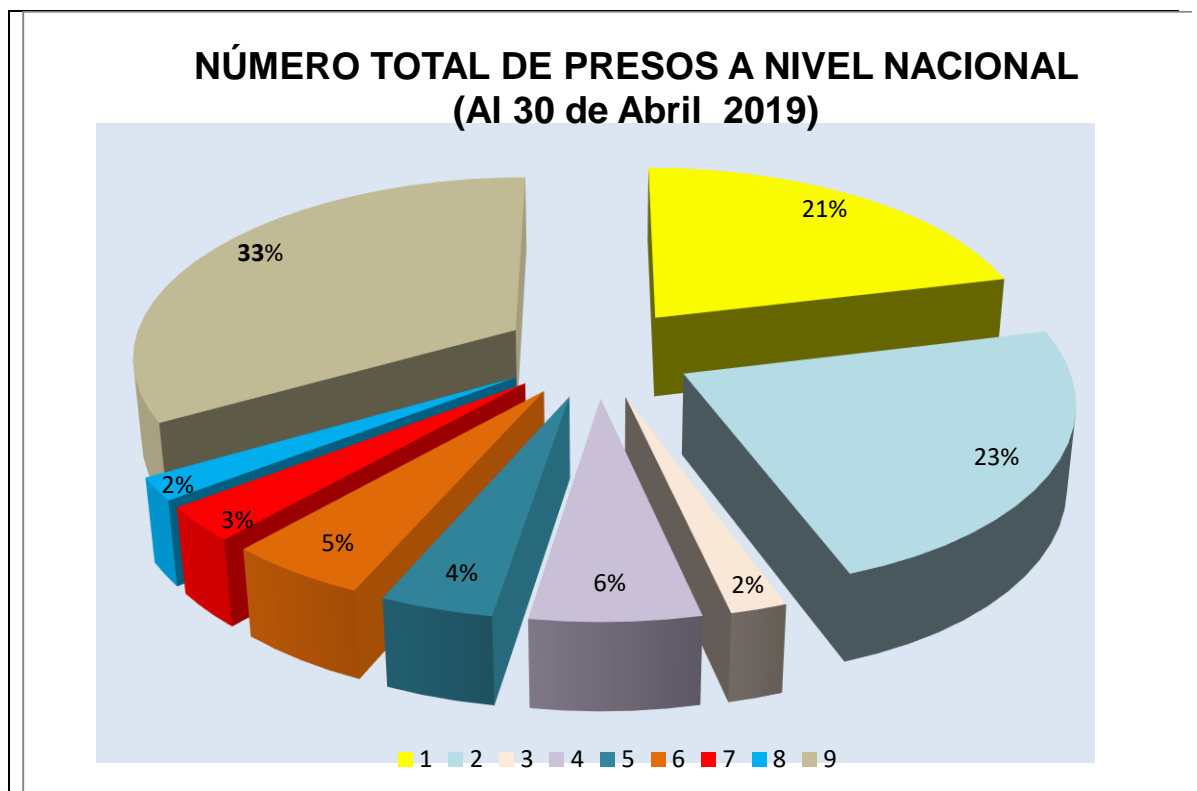
FICHA TÉCNICA		
<b>OBJETIVO</b>	<b>DEL</b>	Proporcionar los beneficios jurídicos y humanitarios de la incorporación del Monitoreo Electrónico en la Vigilancia de las personas que están en calidad detenidos preventivos en la Cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz y de esta manera exhortar su implementación en los procedimientos que se ejecuta en la Detención Preventiva.
<b>ESTUDIO</b>		

<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	DE	Análisis propio en base a los datos recolectados
<b>METODO DE RECOLECCION DE DATOS</b>	DE	Observación y recolección de datos tomando en cuenta la investigación de Tomas Molina Céspedes (2019) en su libro que titula “realidad carcelaria”.
<b>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN</b>	DE	Recolección de datos
<b>POBLACIÓN</b>		Privados de libertad
<b>MÉTODO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA</b>	DE	No probabilístico por conveniencia

**FUENTE:** Elaboración propia

**Gráfico N° 1**

**DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.**



**Fuente de información:** Tomas Molina Céspedes, Realidad carcelaria 2019

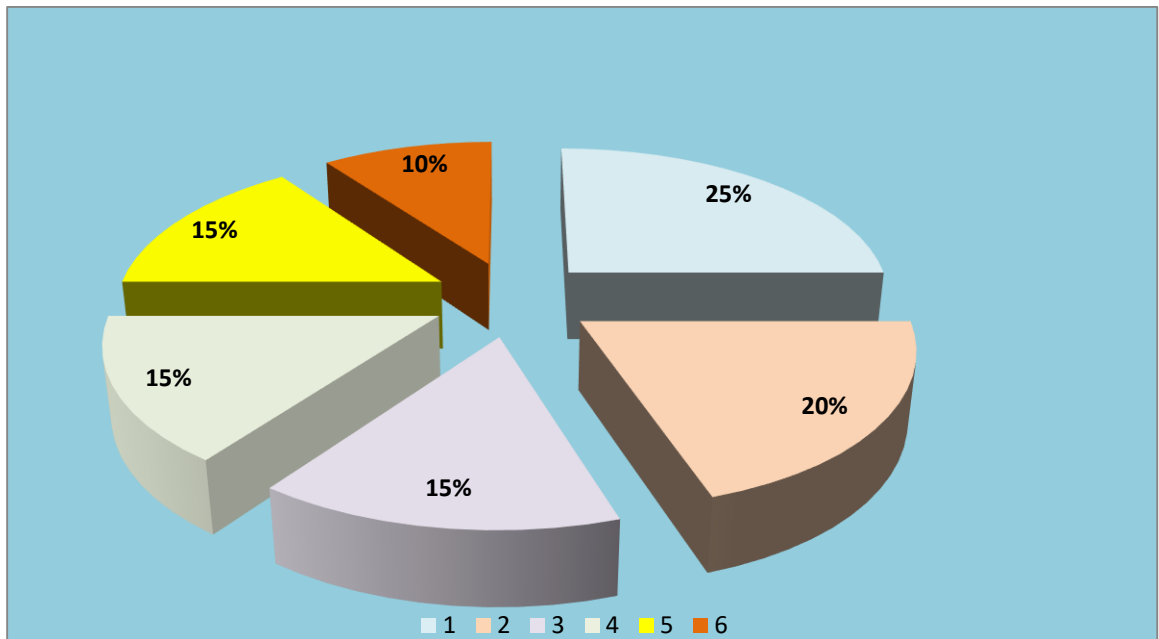
Nº 1. Cochabamba	21%
Nº 2. La Paz	23%
Nº 3. Chuquisaca	2%
Nº 4. Beni	6%
Nº 5. Tarija	4%
Nº 6. Potosí	5%
Nº 7. Oruro	3%
Nº 8. Pando	2%
Nº 9. Santa Cruz	33%

### INTERPRETACIÓN.

En el presente cuadro se advierte que el departamento de La Paz, tiene el 23%, de los privados de libertad a nivel nacional, ocupando el segundo lugar con mayor cantidad de privados de libertad

### Gráfico N° 2

#### QUEJAS QUE PRESENTAN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ



Nº	QUEJAS	%	REPRESENTACIÓN GRÁFICO
1	Falta de infraestructura	25%	
2	Maltrato por parte de otros internos	20%	
3	No hay apoyo por parte del Estado	15%	
4	No hay igualdad entre nosotros	15%	
5	El prediario es miserable	15%	
6	Estamos en condiciones precarias	10%	

**Fuente de información:** Elaboración propia a base de datos recopilados

### INTERPRETACIÓN.

La encuesta realizada sobre las quejas que presentan los privados de libertad en el centro penitenciario de San Pedro es por falta de infraestructura, lo cual permite la corrupción que existe dentro del régimen realizando cobros ilegales para poder ocupar un espacio donde pueden pasar el tiempo y poder pernoctar.

### HOJA DE ENTREVISTA

**Nombre y Apellido del entrevistado.** Carlos Flores Chavarría.

**Profesión/Ocupación.** Chofer.

**Lugar y Fecha de Entrevista.** 2 de octubre 2018, Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz. **C.I.** 2630097 LP.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Cuál es el motivo para que usted esté privado de libertad?	Bueno, yo estoy privado de libertad por violencia intrafamiliar, lamentablemente por la situación laboral y económico tuve problemas psicológicos y agresiones físicas con mi esposa donde incurrí este delito.

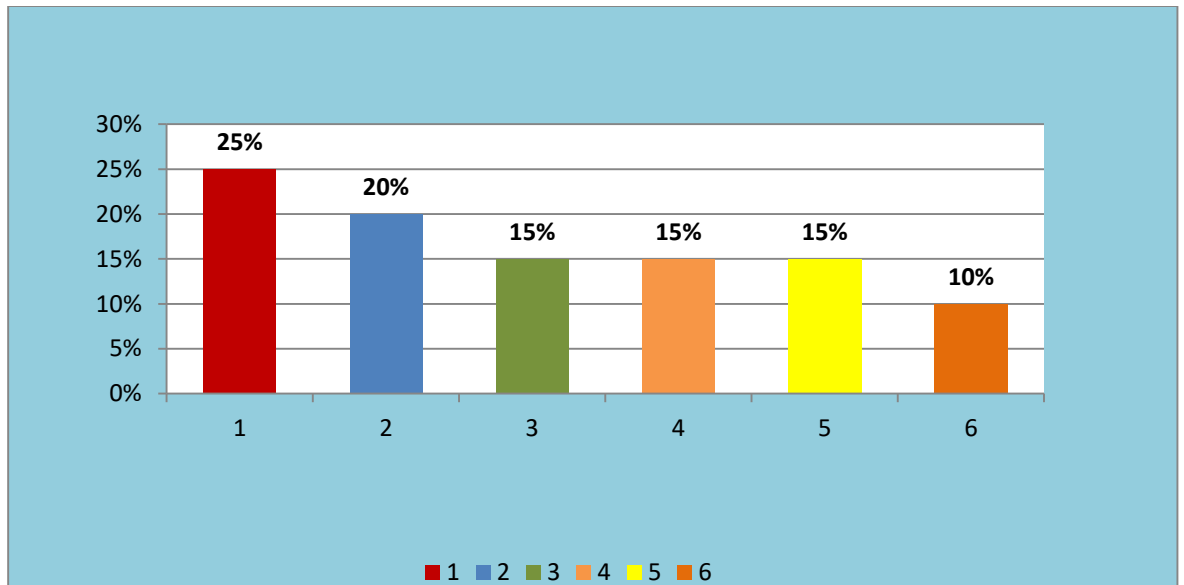
<p><b>¿Se cumplen los plazos procesales?</b></p>	<p>Mira, yo estoy desde marzo del año (2018) pasado y los plazos de la etapa de investigación ya vencieron, por otra parte, no cuento con un abogado por factor económico que haga seguimiento a mi proceso correspondiente.</p>
<p><b>¿Cómo es el trato dentro de la cárcel entre privados de libertad?</b></p>	<p>El trato dentro de la cárcel es muy lamentable, hay mucha gente que están por delitos leves detenidos preventivos, pero por falta de justicia estamos al olvido y vivimos como podamos, nos ayudamos entre nos otros y también para poder mantenernos económicamente aprendemos un oficio para poder trabajar, por otra parte, para poder tener un cuarto nos cobran en dólares los mismos internos y existe mucha discriminación por factor económico.</p>
<p><b>¿Cómo es el trato dentro de la cárcel de parte de las autoridades administrativas dentro de la cárcel?</b></p>	<p>Existe mucha corrupción en los encargados que administran esta cárcel, nos cobran de todo y de nada, por ejemplo, el uso de los celulares está prohibido dentro de la cárcel, pero ellos pueden hacer el uso de sus celulares y cuando nos presta como un (1) minuto nos cobran de 5 a 10 bolivianos como recarga.</p>
<p><b>¿Usted cree que se respetan los derechos fundamentales dentro de la cárcel?</b></p>	<p>Los derechos fundamentales existen en papeles, pero en vida real dentro de la cárcel no se respeta absolutamente nada nuestros derechos que deberían de ser respetados y</p>

	diferenciados como detenidos preventivos y/o sentenciados.
<b>¿Quiénes crees que son los que más vulneran los derechos fundamentales dentro de la cárcel y por qué?</b>	Los que más vulneran nuestros derechos fundamentales dentro de la cárcel son los administradores de justicia, por ejemplo, existen muchos privados de libertad de cargos mínimos no tipificados como mayor delito, donde no respetan los plazos procesales o salida alternativa.
<b>¿Conoces sobre el “<i>monitoreo en la vigilancia electrónica como alternativa a la Detención Preventiva en el Penal de San Pedro de la ciudad de la paz</i>”?</b>	Algo conozco, una vez vino un abogado a darnos charla y ahí es donde nos explicaron muy superficialmente, que ya existiría salidas con monitoreo electrónico que anuncio también el Ministro de Gobierno Dr. Romero.
<b>¿Estaría usted de acuerdo para cumplir la detención preventiva con vigilancia electrónica desde tu casa?</b>	Claro que sí, eso nos ayudaría estar con nuestra familia, de paso no existiría contaminación criminal como existe, porque las vivencias que se cuentan aquí dentro de la cárcel son terribles, escuchando todo eso aprende toda clase de mañas.
<b>¿En la presente investigación nos autorizas utilizar tu cédula de identidad y tus datos personales?</b>	Si, como tú me dijiste que es para una investigación, si pueden hacer el uso, pero siempre y cuando no me afecte en mi proceso.

Fuente: Elaboración propia con información del campo.

**Gráfico N° 3**

**PROBLEMAS MÁS FRECUENTES QUE CONLLEVA EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ 2019**



Nº	QUEJAS	%	REPRESENTACIÓN GRÁFICO
1	Falta de infraestructura	25%	[Barra roja]
2	Maltrato por parte de otros internos	20%	[Barra azul]
3	No hay apoyo por parte del Estado	15%	[Barra verde]
4	No hay igualdad entre nosotros	15%	[Barra naranja]
5	El prediario es miserable	15%	[Barra amarilla]
6	Estamos en condiciones precarias	10%	[Barra naranja oscura]

**Fuente de información:** Elaboración propia a base de datos recopilados

**INTERPRETACIÓN.**

La encuesta realizada sobre las quejas que presentan los detenidos preventivos en el Panóptico de San Pedro señala el mayor problema es la contaminación criminal, hacinamiento y el trato inhumano y la existencia de la corrupción de cobros ilegales para ocupar un espacio donde se puede pasar el tiempo y poder



pernoctar como detenido preventivo, que no existe separación con los sentenciados.

**Tabla N° 1**

**EL COSTO ENTRE CELDAS Y HABITACIONES PARA PODER INGRESAR**

<b>SECCIÓN</b>	<b>COSTO DE INGRESO</b>	<b>PRECIO PROMEDIO CELDA</b>
Posta	130 Bs	1.500 \$
Pinos	100 Bs	400 \$
Álamos	100 Bs	350 \$
Prefectura	60 Bs	470 Bs
Palmar	60 Bs	450 Bs
Guanay	60 Bs	450 Bs
Cancha	50 Bs	350 Bs
San Martín	50 Bs	350 Bs

**Fuente:** Elaboración propia para información de campo

**INTERPRETACIÓN.**

Es necesario aclarar que desde el momento en que el interno nuevo ingresa al Penal, como detenido preventivo debe inscribirse en la lista de cualquiera de estas secciones. Luego de la sentencia el preso optará por cualquiera de las secciones antes señaladas, en atención al costo que le represente y su condición económica y no de acuerdo al Reglamento de Ley de Ejecución de Penas Art. 93.

En otros casos, las celdas son puestas en venta por quien está a punto de recobrar su libertad y son ofrecidos al mejor postor y quien tiene la capacidad económica de comprarlos se hace propietario de tales espacios, con la respectiva aprobación de la delegación de sección que cobra un porcentaje del pago a efectuarse por la celda o una cifra por toda transferencia de propiedad.

Cabe aclarar (señalan), que los fondos son para la mejora y mantenimiento de la infraestructura seccional.

**Tabla N° 2**  
**LA DISTRIBUCIÓN DE CELDAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO**  
**DE SAN PEDRO DE LA PAZ.**

<b>SECCIONES</b>	<b>NÚMERO DE CELDAS</b>
San Martí	166
Cancha	111
Guanay	77
Palmar	92
Pino	60
Prefectura	48
Álamos	50
Posta	60
Chonchocorito	16
Muralla grande	1
Muralla chica	3
<b>Total de celdas</b>	<b>684</b>

**Fuente:** Elaboración propia para información de campo

### **INTERPRETACIÓN**

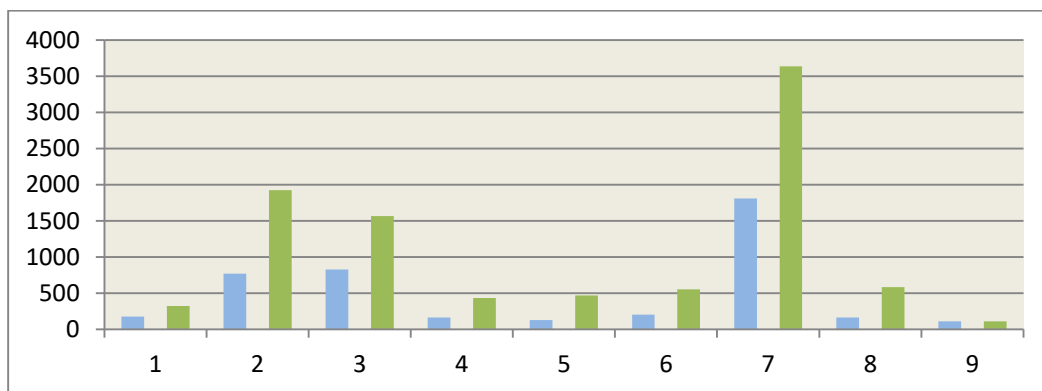
De los datos señalados se deduce que el Penal de San Pedro fue construido inicialmente para 300 internos. Hoy ha quintuplicado su población. Por tanto, los problemas de hacinamiento se agudizan.

**Tabla N° 3**  
**DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA Y CON DETENCIÓN PREVENTIVA.**

Nº	DEPARTAMENTOS	SENTENCIADOS	DETENCIÓN PREVENTIVA	TOTAL
1	Chuquisaca	174	320	494
2	La Paz	769	1924	2693
3	Cochabamba	827	1568	2395
4	Oruro	162	433	595
5	Potosí	128	469	597
6	Tarija	200	552	752
7	Santa Cruz	1811	3639	5450
8	Beni	164	581	745
9	Pando	110	109	219
Tota		4345	9595	13.940
%		31%	69%	100%

Fuente de Información: Defensoría del pueblo 2019

**Gráfico N° 4**  
**DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD CON SENTENCIA Y CON DETENCIÓN PREVENTIVA.**



Fuente de Información: Defensoría del pueblo 2019

## INTERPRETACIÓN

Como se puede ver en los gráficos, hasta febrero del 2019 el 69 % de los privados de libertad son preventivos. Es decir, existen 9.595 personas en esa condición. En los hechos, a este número de hombres y mujeres se les está vulnerando su derecho a la defensa. Existen casos extremos que sobrepasan el tiempo límite de tres años para dictar sentencia o ser sobre seguido.

**Tabla N° 4**

**ENCUESTA SOBRE “MONITOREO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA  
COMO ALTERNATIVA A LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PENAL DE  
SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

ENCUESTADOS 36 DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE SAN PEDRO – 2019.

Nº	PREGUNTAS	SI	NO	NO RESPONDE	%
1	¿Conoces tus derechos con relación a la privación de libertad?	10	26	-	100%
2	¿Está usted con detención preventiva?	33	3	-	100%
3	¿Está usted con sentencia ejecutoriada?	3	33	-	100%
4	¿Conoces de qué se trata la vigilancia electrónica como alternativa a la detención preventiva?	3	30	3	100%
5	¿Estaría usted de acuerdo que la detención preventiva se cumpla en sus domicilios a través de vigilancia electrónica?	33	-	3	100%
6	¿En caso de que existiera la Ley para que los detenidos preventivos sean vigilados con sistema electrónico, se sometería por esta opción?	36	-	-	100%
7	¿Con esta aplicación de sistema de vigilancia de vigilancia electrónica ayudaría la no contaminación criminal?	34	-	2	100%

Fuente: Elaboración propia para información de campo

## **INTERPRETACIÓN.**

Entre los treinta y seis privados de libertad, en la Cárcel de San Pedro, se puede evidenciar el desconocimiento de los derechos que la Constitución Política del Estado que les otorga. También se patentiza el porcentaje alto de los Detenidos Preventivos en relación con aquellos privados de libertad con sentencia ejecutoriada. Por otro lado, son muy pocas personas las que tienen noticias sobre ***“monitoreo en la vigilancia electrónica como alternativa a la detención preventiva”***. Una vez interiorizados en el tema, la mayoría están de acuerdo para su aplicación de monitoreo en la vigilancia electrónica.

Las personas privadas de libertad se encuentran en una posición de subordinación frente al Estado, del que dependen jurídicamente y de hecho para la satisfacción de todas sus necesidades. Por eso, al privar de libertad a una persona, el Estado adquiere un nivel especial de responsabilidad y se constituye en garante de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal, de donde se deriva su deber de salvaguardar la salud de los reclusos brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

La provisión de atención médica adecuada es un requisito material mínimo e indispensable que debe ser cumplido por el Estado para garantizar un trato humano a las personas bajo su custodia. La pérdida de libertad no debe representar jamás la pérdida del derecho a la salud. Del mismo modo, tampoco es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y padecimientos físicos y mentales adicionales a la privación de libertad

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

**Primero:** A la fecha, en el país los centros de detención, cárceles, sufren hacinamiento siendo esto una consecuencia a causa incremento de la población reclusa que esta sin sentencia, problemática que incide en la prestación de servicios básicos, provocando a la vez, insalubridad y contaminación. Por otro lado, es necesario considerar, esto puede ser evitado si los administradores de justicia aplicarían otras medidas alternativas a la privación de la libertad de las personas que están involucradas en hechos punibles.

**Segundo:** El hacinamiento en las cárceles es evidente, ya que se genera un incremento significativo en los costos relativos al mantenimiento de la población reclusa, afectando la inversión en otras áreas como mantenimiento y construcción de infraestructura, vigilancia y prestación de servicios básicos de calidad, convirtiéndose en lugares donde impera la inseguridad, el desorden y la insalubridad.

**Tercero:** La vigilancia electrónica, como mecanismo alternativo, para las personas que están con detención preventiva evitará la contaminación Criminal. Por otro lado, en cuanto a la gestión de recursos que se emplea en las cárceles, este presupuesto podrá ser reducido o gestionado de una mejor manera en otros servicios que se necesite. Además, se evitará la vulneración de los derechos fundamentales.

**Cuarto:** La insuficiente gestión de la justicia penal genera la vulneración de los derechos fundamentales en las cárceles. Ante esta situación es necesario plantear alternativas no privativas para que de alguna manera se subsane las falencias estructurales y judiciales. Por este motivo, el presente trabajo de

investigación plantea implementar un sistema para la vigilancia a través del empleo de la tecnología.

## **RECOMENDACIONES.**

**Primero:** Las instituciones que administran la justicia y las que están a cargo de las cárceles, deben considerar medidas alternativas que no vulneren los derechos fundamentales, de las personas, que están involucradas en un hecho penal. Asimismo, es importante que la detención preventiva no sea aplicada en cualquier momento por administradores de justicia.

**Segundo:** Los entes que están dentro de la administración de justicia, deben de considerar la aplicación de medidas no privativas a personas que se hallen en la etapa preparatoria del juicio, esto de alguna manera permitirá evitar que la población carcelaria incremente, permitiendo la reducción de gastos dentro de las cárceles.

**Tercero:** La Asamblea Legislativa debe buscar nuevas alternativas para la aplicación de las medidas cautelares dentro del Código de Procedimiento Penal para evitar la privación de la libertad y/o vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

## **ANTEPROYECTO DE LEY**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las políticas que propician el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, han generado incrementos en la población penitenciaria. Sin embargo, la mayoría de los países de la región no contaban, ni cuentan, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.

Esta realidad fue claramente observada en las cárceles. De manera particular en la cárcel de San Pedro en la que se hace evidente su capacidad limitada para albergar una cantidad de reclusos. Donde un porcentaje significativo tiene detención preventiva. Siendo esta realidad recurrente en el Sistema carcelario de Bolivia.

En este sentido, El hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles, dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad, reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc. Facilita la propagación de enfermedades, crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables, constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia. Les impide el acceso a las oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Esta situación genera serios problemas en la gestión de los establecimientos penitenciarios, afectando, por ejemplo, la prestación de los servicios médicos y el ejercicio de los esquemas de seguridad de la cárcel. Además, favorece el establecimiento de



sistemas de corrupción en los que los presos tengan que pagar por los espacios, el acceso a los recursos básicos y a condiciones tan básicas como una cama.

Al respecto, la CIDH consideró que *“aquellas reformas penales destinadas a producir cambios significativos deben ir acompañadas de la consiguiente adecuación de las instituciones judiciales y penitenciarias, pues serán estas esferas las que recibirán de forma directa el impacto de estas reformas legislativas”*.

Es por eso y otras razones que se plantea un anteproyecto.

**“MONITOREO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A  
LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA  
CIUDAD DE LA PAZ”**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- (Objeto de la Ley).** La presente Ley y tiene por objeto:

1. La detención preventiva es una medida privativa de libertad de carácter preventivo y no, así como una sanción.
2. La detención preventiva es dictada únicamente por el juez cautelar o por el tribunal de sentencia.

3. Su aplicación es temporal conforme señala el código de procedimiento penal.
4. La Detención Preventiva también será sustituido por vigilancia electrónica previo cumplimiento de requisitos y consentimiento del imputado
5. Erradicar y sancionar toda forma de vulneración al Principio de Inocencia consagrado en la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de cual Bolivia es parte.

**Artículo 2.- (Detención Preventiva y Presunción de Inocencia).**

La Detención Preventiva establecida en el código de procedimiento penal será excepcional, cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a este de lo contrario estaría afectado el principio de inocencia.

**Artículo 3.- (Monitoreo en la Vigilancia Electrónica como Alternativa a la Detención Preventiva).**

El Monitoreo en la vigilancia Electrónica se aplicará para aquellos imputados que cumplan los requisitos y sea de forma alternativa previo consentimiento del imputado con costo que debe cubrir el imputado.

**Artículo 4.- (Principios de detención preventiva frente a la presunción de inocencia).**

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

### **1. Principio de Legalidad.**

La privación de libertad de la persona, solo se puede dar en los casos previstos por Ley, siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y las condiciones establecidos por norma y con las garantías que la ley concede a todo imputado.

### **2. Principio de Variabilidad.**

La imposición de la detención preventiva al imputado no es definitiva, puede modificarse en el curso de la etapa preparatoria si desaparecen los presupuestos que llevaron a adoptarla. La aplicación de esta medida responde a la existencia de presupuestos establecidos en el peligro de fuga y obstaculización. Como también la detención preventiva puede ser modificada por las medidas sustitutivas, si los presupuestos que motivaron su adopción ya no existieran en el curso del proceso.

### **3. Principio de Inocencia y Presunciones Fundadas de Culpabilidad.**

La prisión preventiva, exige como requisito para que sea decretada, que existan “presunciones fundadas” de culpabilidad, de lo contrario estaría quebrantando la presunción de inocencia.

### **4. Principio de Ratio Legis.**

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

## **5. Principio de Acusatorio.**

El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos de delito y de la culpabilidad del imputado.

## **6. Principio del Debido Proceso y garantías.**

En cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento,

### **Artículo. 5.- (Ámbito de Aplicación).**

La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Las disposiciones de la presente Ley, se aplica a la detención preventiva dictado por una autoridad que está facultado por las Leyes correspondientes, para garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 6.- Detención Preventiva.** La detención preventiva es una orden judicial que se da de forma excepcional y se trata de ordenar la privación de la libertad de una persona cuya culpabilidad que no ha sido probada.

Las personas que se encuentran en detención preventiva en la presente disposición deberán cumplir los requisitos exigidos por la autoridad competente.

**Artículo 7.- Presunción de Inocencia.** Es un derecho fundamental que tenemos todos como ciudadanos libres, el derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta el ciudadano cuando se ve inmerso en un proceso judicial. Por eso, la presunción de inocencia es un principio constitucional que ampara un derecho fundamental inviolable.

**Artículo 8.- Manillas Electrónicas.** Es un dispositivo que sirve para controlar distancia sobre una persona, es una forma de vigilancia telemática, detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y transmite estos datos a una estación central.

### CAPÍTULO III

#### MODIFICACIONES A LA LEY Nº 1970 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

**Artículo. 9.- (*Modificaciones a la Ley Nº 1970*).** Se modifica el artículo 231 Bis y quedando de la siguiente manera:

**Artículo. 231 bis.- (*Medidas cautelares personales*).**

I.- Cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan sostener que el imputado es con probabilidad autor o partícipe de un hecho punible y además existan en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizara la averiguación de la verdad, el juez o Tribunal, únicamente a petición del Fiscal o del querellante, podrá imponer al imputado una o más de las medidas cautelares personales siguientes.

1. Fianza juratoria consistente en la promesa del imputado de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación;
2. Obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe;
3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que fije la jueza, el juez o tribunal;
4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas;
6. Fianza personal económica. La fianza económica podrá ser presentado por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, o constitución de prenda o hipoteca;
7. Vigilancia con medios electrónicos dispuesto en el art. 233 bis del presente código.

8. Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa, a cuyo efecto se ordenará su arraigo a las autoridades competentes;
9. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas a las de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; y
10. Detención preventiva únicamente en los casos permitidos por este Código.

**II.-** Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización puede ser evitado razonablemente por la aplicación de otra medida menos gravosa que la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal deberá imponer alguna de las previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo precedente.

**III.-** Cuando el imputado se encuentre en literal y en la audiencia se determine la aplicación de una medida cautelar que no sea la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal mantendrá su situación procesal y le otorgará un plazo prudente debidamente fundamentado para el cumplimiento de los requisitos o condiciones a las que hubiera lugar.

**IV.** A tiempo de disponerse la aplicación de las medidas cautelares previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo I del presente Art. La jueza, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva, cuando esta sea permitida por este código.

**V.-** La carga de la prueba para acreditar los peligros de fuga u obstaculización corresponde a la parte acusadora, no debiendo exigir al imputado acreditar que no se fugara no obstaculizara la averiguación de la verdad.

**Artículo. 233 bis. (La utilización de manillas electrónicas para suprimir la detención preventiva carcelaria).** El uso de las manillas electrónicas es a elección de las personas que tengan detención preventiva por las sospechas de haber cometido delitos que están penado como máximo cuatro (4) años con privación de libertad y el costo y la mantención correrá a cargo de las personas y que cumplan las siguientes condiciones:

- a)** Las manillas electrónicas sólo podrán ser aplicables cuando el beneficiado exprese su consentimiento y manifieste su voluntad por escrito.
- b)** Estar condenado o imputado por delitos con privación de libertad no superior a cuatro (4) años.
- c)** No ser reincidente;
- d)** No estar condenado por delitos que no permiten indulto;
- e)** Que el desempeño personal, laboral, familiar y social del beneficiado permita al juez dilucidar seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no eludirá el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta.
- f)** Haber reparado el daño civil.
- g)** Además de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, de conformidad con el Art. 58 del Código Penal y Art. 196 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, podrán acceder al programa, las personas mayores de 60 años o valetudinarias, las mujeres embarazadas y los enfermos que padezcan de enfermedad incurable en período terminal.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primero.** -Al momento de publicarse la presente Ley, entrarán en vigencia las disposiciones que rigen los diferentes artículos de la presente Ley y todas las instituciones públicas involucradas deberán:

- I. El Estado a través de las instancias correspondientes, deberá implementar políticas públicas, para erradicar la vulneración de los derechos fundamentales.
- II. Todos los procesos que se encuentren en pleno trámite al momento vigente de esta Ley se sustanciarán y se resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Segundo.** - Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2022; adicionalmente el tesoro general de la nación asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades de nivel central de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**Primero.** -Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los diecisiete días del mes junio del dos mil veintidós.

## BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL PULIDO, Carlos. 2015. “DERECHOS FUNDAMENTALES” [En línea] 2015. [Citado el: 15 de junio de 2019.] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>.
- BOLIVIA. ASAMBLEA CONSTITUYENTE. 2009. “NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”. Vicepresidencia de la Republica. Presidencia del H. Congreso Nacional de Bolivia: La Paz, Bolivia.
- BOLIVIA. MINISTERIO DE JUSTICIA; DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. “CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”. [En línea] [Citado el: 15 de abril de 2020.] Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/codigo-penal-y-procedimiento-penal.pdf>.
- BOLIVIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ADJUNTORIA PARA LA DEFENSA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNIDAD DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2018. “INFORME DEFENSORIAL: VULNERACIONES A GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES”. [En línea] 2018. [Citado el: 15 de mayo de 2020.] Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-vulneraciones-a-garantias-constitucionales-en-la-aplicacion-de-medidas-cautelares.pdf>.
- BOLIVIA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “BOLIVIA: POBLACIÓN PENAL, SEGÚN DEPARTAMENTO Y TIPO DE DELITO, 2009 - 2020” [En línea] Instituto Nacional de Estadística: La Paz Bolivia. Disponible en: <https://nube.ine.gob.bo/index.php/s/UnwP4riC12AQ60Y/download> (2019, junio 20)
- BOLIVIA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “BOLIVIA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENAL, SEGÚN DEPARTAMENTO 2009 - 2020” [En línea] Instituto Nacional de Estadística: La Paz, Bolivia. Disponible en:

<https://nube.ine.gob.bo/index.php/s/b579ti2zDIu9dob/download> (2019, junio 20)

CASTELLANOS ALZATE, Alexandra, HERRERA VIDAL, Andrea Jimena y PARRA ESCOBAR, Veronica.  
[s.f.]

“LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO FIN O COMO MEDIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES”. [En línea] [Citado el: 28 de mayo de 2020.] Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20057/LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20COMO%20FIN%20O%20COMO%20MEDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

CONTRERAS AMAYA, Jeiner Yerfer. 2015.

“MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS Y ANTICIPATORIAS UN ANALISIS COMPARADO CON LAS DISTINTAS JURISDICCIONES DEL REGIMEN JURIDICO COLOMBIANO”. [En línea] 2015. [Citado el: 28 de mayo de 2020.] Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2330/1/Medidas%20cautelares%20innominadas%20y%20anticipatorias%20un%20an%c3%a1lisis%20comparado%20en%20las%20distintas%20jurisdicci.pdf>.

CORPORACIÓN CENTRO DE ANALISIS POLITICAS PÚBLICAS.  
[s.f.].

“MONITOREO TELEMÁTICO: SEIS” EXPERIENCIAS DE APLICACIÓN [En línea] [s.f.]. [Citado el: 20 de mayo de 2021.] [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://cesc.uchile.cl/mon\\_tel/Monitoreo\\_Telematico\\_Seis\\_Experiencias\\_Aplicacion\\_CAPP-CESC.pdf&ved=2ahUKEwjioPLnef2AhUhUhGrkGHV\\_IBjYQnoECAYQAQ&usg=AOvVaw0onLFqpuCQAmFnLrfyGtj\\_](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Monitoreo_Telematico_Seis_Experiencias_Aplicacion_CAPP-CESC.pdf&ved=2ahUKEwjioPLnef2AhUhUhGrkGHV_IBjYQnoECAYQAQ&usg=AOvVaw0onLFqpuCQAmFnLrfyGtj_).

DUARTE BOHORQUEZ, Jose Luis.  
2008.

“DETENCIÓN PREVENTIVA PRECAUTELATIVA”. [En línea] 5 de noviembre de 2008. [Citado el: 20 de marzo de 2020.] Disponible en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14399.pdf>.

ESPINOZA POMA, Jennifer Alexandra.  
2018.

“DISPOSITIVOS ELECTRONICOS COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA, LEJOS DE ENCAMINARSE A

- LA RESOCIALIZACIÓN, VAN DE CABEZA A LA REINCIDENCIA”. [En línea] 2018. [Citado el: 23 de 04 de 2020.]  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20738/1/Jennifer%20Alexandra%20Espinoza%20Poma.pdf>.
- FOUCAULT, Michel.  
 2002. VIGILAR Y CASTIGAR: NACIMIENTO DE LA PRISION. Siglo XXI Editores Argentina: La Paz, Bolivia.
- FUNDACIÓN CONSTRUIR.  
 2012. REFORMA PROCESAL PENAL Y DETENCIÓN PREVENTIVA EN BOLIVIA. iGroup iniciativas inteligentes SRL: La Paz, Bolivia
- GARCÍA ARAN, Mercedes.  
 1981. “*LA PREVENCIÓN GENERAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA*”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* [En línea]. t. 34, fasc. m. 2-3. [Citado el: 20 de junio de 2020.] Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46199.pdf> (2020, junio 10)
- GONZALES BLANQUÉ, Cristina.  
 2015. “EL CONTROL ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA PENAL”. [En línea]. Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona Disponible en: Disponible en:  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5092/cgb1de1.pdf?sequence=1> (2019, junio 10)
- HUBER, Ana.  
 2013. PREVENTIVA: ABORDANDO LOS FACTORES DE RIESGO PARA PREVENIR LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS DETENCIÓN. [En línea] 2013. [Citado el: 20 de enero de 2020.]  
[https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Factsheet-1\\_Pre-trial-detention-ES1.pdf](https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Factsheet-1_Pre-trial-detention-ES1.pdf).
- LA RAZON.  
 2019 “6 CLAVES DEL BOL-110, EL SISTEMA ANTIDELINCUENCIA MÁS MODERNO DEL PAÍS QUE SE ESTRENA HOY”. [En línea] 20 de Agosto de 2019. [Citado el: 2 de febrero de

- 2022.] Disponible en: <https://www.la-razon.com/sociedad/2019/08/20/6-claves-del-bol-110-el-sistema-antidelincuencia-mas-moderno-del-pais-que-se-estrena-hoy/>.
- MARTINEZ VILLAGRAN, Octavia. 2018. "BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PENAS SUSTITUTIVAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SU APLICACIÓN" [En línea] 2018. [Citado el: 20 de julio de 2019.] Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159531/Breve-descripci%c3%b3n-de-las-penas-sustitutivas-desde-una-perspectiva-de-g%c3%a9nero-y-su-aplicaci%c3%b3n-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- MEJIA IBAÑEZ, Raúl Luis. 2008. "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: COMO REALIZAR Y PRESENTAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN". Artes Graficas Sagitario: La Paz, Bolivia
- MOLINA CESPEDES, Tomas. 2009. "REALIDAD CARCELARIA". Industria Grafica "J.V." Editora: La Paz, Bolivia
- NASH ROJAS, Claudio. 2006. "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: EL DESAFIO PARA EL CONSTITUCIONALISMO CHILENO DEL SIGLO XXI". [En línea] 2006. [Citado el: 15 de junio de 2020.] Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/R08047-25.pdf>.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. 2003. "TEORÍA Y DOGMATICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES". [En línea] 2003. [Citado el: 15 de junio de 2020.] Disponible en: [https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos\\_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf).
- RIFA SOLER, Jose Maria, Richard Gonzalez, Manuel y Riaño Brun, Iñaki. 2006. "DERECHO PROCESAL PENAL". [En línea] 2006. [Citado el: 15 de junio de 2020.] <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53>

B-45CB-471D-9142-  
9B186D079240/305602/PL13.pdf.

ROPAN, OFICINA DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
CONTRA LA DROGA Y EL  
DELITO UNODC.  
2013.

“EL USO DE BRAZALETES DE MONITOREO  
ELECTRÓNICO”. [En línea] 2013. [Citado el:  
20 de julio de 2019.] Disponible en:  
[https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_2/Opinion\\_Consultiva\\_002-2013\\_ESPANOL.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf).

SANCHEZ MARIN, Angel  
Luis.  
2014.

“CONCEPTO. FUNDAMENTOS Y  
EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES”. [revistadefilosofia.org](http://revistadefilosofia.org).  
[En línea] marzo de 2014. [Citado el: 15 de  
mayo de 2020.] Disponible en:  
<https://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>.

TRUJILLO CABRERA,  
Julio.  
2015.

“LA VIGILANCIA ELECTRONICA A  
DISTANCIA. ESTUDIO COMPARADO DEL  
MONITOREO A PROCESADOS Y  
CONDENADOS”. [En línea] 07-12 de 2015.  
[Citado el: 04 de 04 de 2022.]  
<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revista-republicana/article/view/267/246>.

UÑO ACEBO, Liborio.  
2009.

“HISTORIA JURIDICA DE BOLIVIA:  
(HISTORIA DEL DERECHO ORIGINARIO Y  
COLONIAL) TEXTO OFICIAL DEL CURSO  
PREUNIVERSITARIO UMSA 2009”. [En línea]  
2009. [Citado el: 2020 de abril de 20.]  
Disponible en:  
<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/43239654/HIST-JURI-BOLI-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1646250822&Signature=BeoNblq3lkQ5lbeklzF5czYgMefn3XeWG0yc6uTgsYWu-117~c5iqlsiayOs72ldsbofej4FMj3QPYiCTIJ78VyG1acrNXGzHsFd6EDuZOKWjUIVUfKdGweO2KjmgmSb1vigoa-to0FEn>.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl,  
SLOKAR, Alejandro y  
ALAGIA, Alejandro.  
2007.

MANUAL DE DERECHO PENAL: PARTE  
GENERAL. Buenos Aires : Ediar, 2007.

**ANEXOS**

## ANEXOS

### PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ



### SUPERFICIE DEL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ





Tabla N°

REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

BOLIVIA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENAL CON DETENCIÓN PREVENTIVA Y DETENCIÓN CONDENATORIA POR GESTIÓN. SEGÚN DEPARTAMENTO: 2011-2020										
DEPARTAMENTOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>BOLIVIA</b>	<b>7.031</b>	<b>7.683</b>	<b>7.433</b>	<b>8.073</b>	<b>9.406</b>	<b>11.195</b>	<b>14.272</b>	<b>14.415</b>	<b>14.220</b>	<b>13.672</b>
Detención condenatoria	1.799	2.011	2.193	1.999	2.147	1.838	2.109	2.419	2.578	4.242
Detención preventiva	5.232	5.672	5.240	6.074	7.259	9.357	12.163	11.996	11.642	9.430
<b>CHUQUISACA</b>	<b>133</b>	<b>95</b>	<b>131</b>	<b>200</b>	<b>267</b>	<b>316</b>	<b>361</b>	<b>488</b>	<b>518</b>	<b>528</b>
Detención condenatoria	63	0	67	84	105	104	116	150	132	174
Detención preventiva	70	95	64	116	162	212	245	338	386	354
<b>LA PAZ</b>	<b>1.886</b>	<b>1.785</b>	<b>1.713</b>	<b>1.897</b>	<b>1.971</b>	<b>2.558</b>	<b>3.238</b>	<b>2.9.9</b>	<b>2.870</b>	<b>2.674</b>
Detención condenatoria	542	536	458	412	419	281	427	372	824	762
<b>Detención preventiva</b>	<b>1.344</b>	<b>1.249</b>	<b>1.255</b>	<b>1.485</b>	<b>1.552</b>	<b>2.277</b>	<b>2.811</b>	<b>2.537</b>	<b>2.046</b>	<b>1.912</b>
<b>COCHABAMBA</b>	<b>1.163</b>	<b>1.517</b>	<b>1.581</b>	<b>1.746</b>	<b>2.000</b>	<b>2.108</b>	<b>2.332</b>	<b>2.473</b>	<b>2.280</b>	<b>2.322</b>
Detención condenatoria	259	591	625	415	467	317	525	561	307	801
Detención preventiva	904	926	956	1.330	1.533	1.791	1.807	1.912	1.973	1.521
<b>ORURO</b>	<b>280</b>	<b>260</b>	<b>217</b>	<b>267</b>	<b>300</b>	<b>407</b>	<b>527</b>	<b>573</b>	<b>604</b>	<b>569</b>
Detención condenatoria	83	76	84	93	70	103	121	131	138	155
Detención preventiva	197	184	133	174	230	304	406	442	466	414
<b>POTOSÍ</b>	<b>251</b>	<b>351</b>	<b>394</b>	<b>334</b>	<b>363</b>	<b>407</b>	<b>555</b>	<b>559</b>	<b>525</b>	<b>581</b>
Detención condenatoria	87	93	124	112	112	70	79	77	184	125
Detención preventiva	164	258	270	222	251	337	476	482	341	456
<b>TARIJA</b>	<b>326</b>	<b>353</b>	<b>346</b>	<b>385</b>	<b>546</b>	<b>609</b>	<b>789</b>	<b>807</b>	<b>744</b>	<b>745</b>

Detención condenatoria	103	62	122	161	162	236	190	198	182	198
Detención preventiva	223	291	224	224	384	373	599	609	562	547
<b>SANTA CRUZ</b>	<b>2.524</b>	<b>2.836</b>	<b>2.487</b>	<b>2.558</b>	<b>3.255</b>	<b>4.017</b>	<b>5.466</b>	<b>5.578</b>	<b>5.638</b>	<b>5.281</b>
Detención condenatoria	439	463	495	537	522	505	602	609	578	1.754
Detención preventiva	2.085	2.372	1.992	2.021	2.733	3.512	4.864	4.969	5.060	3.527
<b>BENI</b>	<b>372</b>	<b>400</b>	<b>449</b>	<b>568</b>	<b>544</b>	<b>606</b>	<b>736</b>	<b>743</b>	<b>745</b>	<b>753</b>
Detención condenatoria	159	132	170	140	220	168	46	252	166	163
Detención preventiva	213	268	279	428	324	438	690	491	579	590
<b>PANDO</b>	<b>96</b>	<b>87</b>	<b>115</b>	<b>119</b>	<b>160</b>	<b>167</b>	<b>268</b>	<b>285</b>	<b>296</b>	<b>219</b>
Detención condenatoria	64	58	48	45	70	54	4	69	66	110
Detención preventiva	32	29	67	74	90	113	264	216	230	109

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario – Instituto Nacional de Estadística.

## ● INTERPRETACIÓN.

La información proporcionada en el cuadro expone que los últimos años no han existido cambios significativos en relación al aumento de capacidades instaladas dentro de los juzgados penales cautelares a nivel nacional. A continuación, corresponde analizar el incremento de la carga procesal.

## DATOS GENERALES SOBRE LA DETENCIÓN PREVENTIVA A NIVEL CONTINENTAL.

PAÍSES	PORCENTAJES

<b>Bolivia</b>	83,%
<b>Paraguay</b>	72,50 %
<b>Haití</b>	70,6 %
<b>Venezuela</b>	66,80 %
<b>Uruguay</b>	64,90 %
<b>Panamá</b>	63 %
<b>República Dominicana</b>	58,1 %
<b>Perú</b>	54,20 %
<b>Guatemala</b>	50,30 %
<b>Argentina</b>	50,30 %
<b>Hondura</b>	50, %
<b>México</b>	43,20 %
<b>Brasil</b>	38, %
<b>Ecuador</b>	36, %

<b>Canadá</b>	35, %
<b>Colombia</b>	34,60 %
<b>Chile</b>	26, %
<b>Dominicana</b>	23,9 %
<b>El Salvador</b>	20,50 %
<b>Costa Rica</b>	17, %
<b>Jamaica</b>	14,8, %
<b>Nicaragua</b>	12, %

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** prisión preventiva y derechos humanos en Bolivia, informe Bolivia

- **INTERPRETACIÓN.**

Cuadro comparativo de los datos sobre la detención preventiva de los diferentes países. Bolivia presenta el índice más alto de presos sin condena en todo el continente americano, y como el tercer país con índices críticos en tema de hacinamiento carcelario. Ello conduce a un serio problema de Derechos Humanos para el Estado Boliviano, puesto que como bien ha expuesto la Comisión, las condiciones de detención a las que se somete una persona en prisión preventiva no sólo guardan relación con el principio de presunción de inocencia, si no que mantiene incidencia directa con el goce de otros derechos humanos fundamentales

como el derecho a la defensa en juicio y al mantenimiento de las relaciones familiares.

### **ESTADÍSTICA PENITENCIARIA POBLACIONAL POR SITUACIÓN PROCESAL A NIVEL NACIONAL.**

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL POBLACIÓN CARCELARIA A NIVEL NACIONAL</b>	<b>POBLACIÓN CARCELARIA CON SENTENCIA</b>	<b>POBLACIÓN CARCELARIA CON DETENCIÓN PREVENTIVA</b>	<b>POBLACIÓN CARCELARIA CON SENTENCIA</b>	<b>POBLACIÓN CARCELARIA CON DETENCIÓN</b>
2001	5.577	1.830	3.747	33%	67%
2002	6.065	2.133	3.932	35%	65%
2003	5.669	1.235	4.434	22%	78%
2004	6.495	1.705	4.790	26%	74%
2005	6.793	1.764	5.029	26%	74%
2006	7.031	1.799	5.232	26%	74%
2007	7.683	2.011	5.672	26%	74%
2008	7.433	2.193	5.240	30%	70%
2009	8.073	1.999	6.074	25%	75%
2010	9.406	2.147	7.259	23%	77%
2011	11.516	1.890	9.626	16%	84%
2012	14.272	2.110	12.162	15%	85%
2013	14.415	2.419	11.996	17%	83%

Fuente de Información: Revista Anual de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho, 2015.

### **INTERPRETACIÓN.**

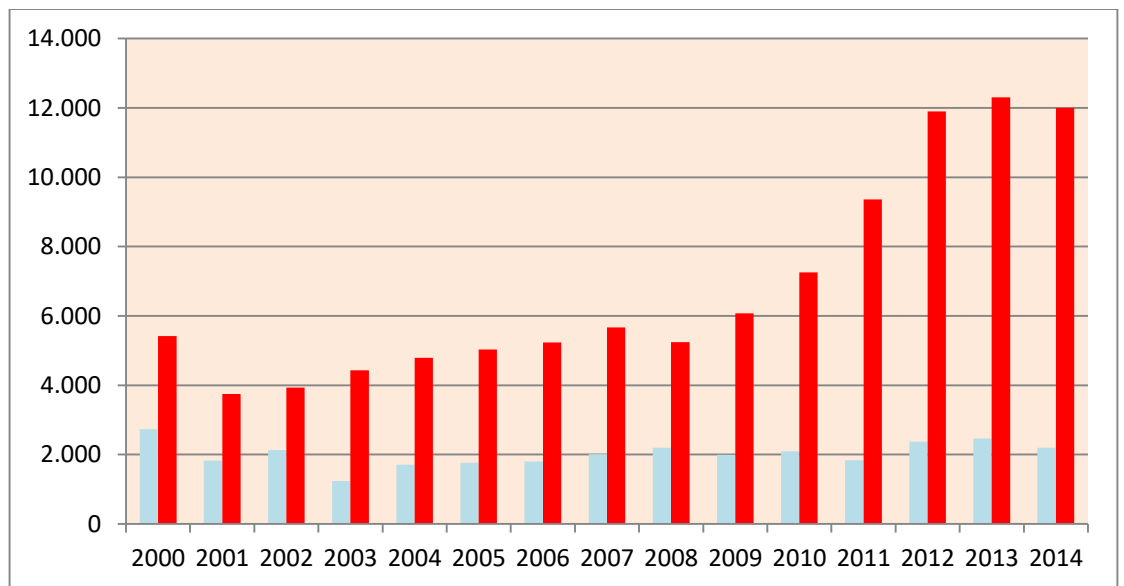
La Detención Preventiva no es una pena o una condena, si no es una medida cautelar, sin embargo, de acuerdo a los datos estadísticos se evidencia que en lo material es una pena anticipada, en el sentido de restricción de derechos y de infligir un dolor o castigo, mediante el presente cuadro se puede evidenciar que en los últimos años de los 100% privados de libertad el 83% son por detención preventiva y el 17% con sentencia ejecutoriada.

## PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SEGÚN CASOS RESUELTOS Y DETENCIÓN PREVENTIVA 2000-2014.

### Representación Numérica

2000	2001	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
2.7363	1.830	1.235	1.705	1.764	1.799	2.011	2.193	1.999	2.099	1.838	2.374	2.461	2.200
5.415	3.747	4.434	4.790	5.029	5.232	5.672	5.240	6.074	7.259	9.357	11.898	12.310	12.003

### Representación gráfica



**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de DGRP y el INE. 2014\* hasta marzo de 2014

Casos resueltos	
Detención preventiva	

### INTERPRETACIÓN

En el presente gráfico comparativo de 2000 a 2014 se puede evidenciar que la cantidad de los detenidos preventivos y los cuales nos advierte que se debe revisar las normas jurídicas pertinentes.

**BOLIVIA: POBLACIÓN PENAL, POR GESTIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO Y TIPO DE DELITOS 2013-2019.**

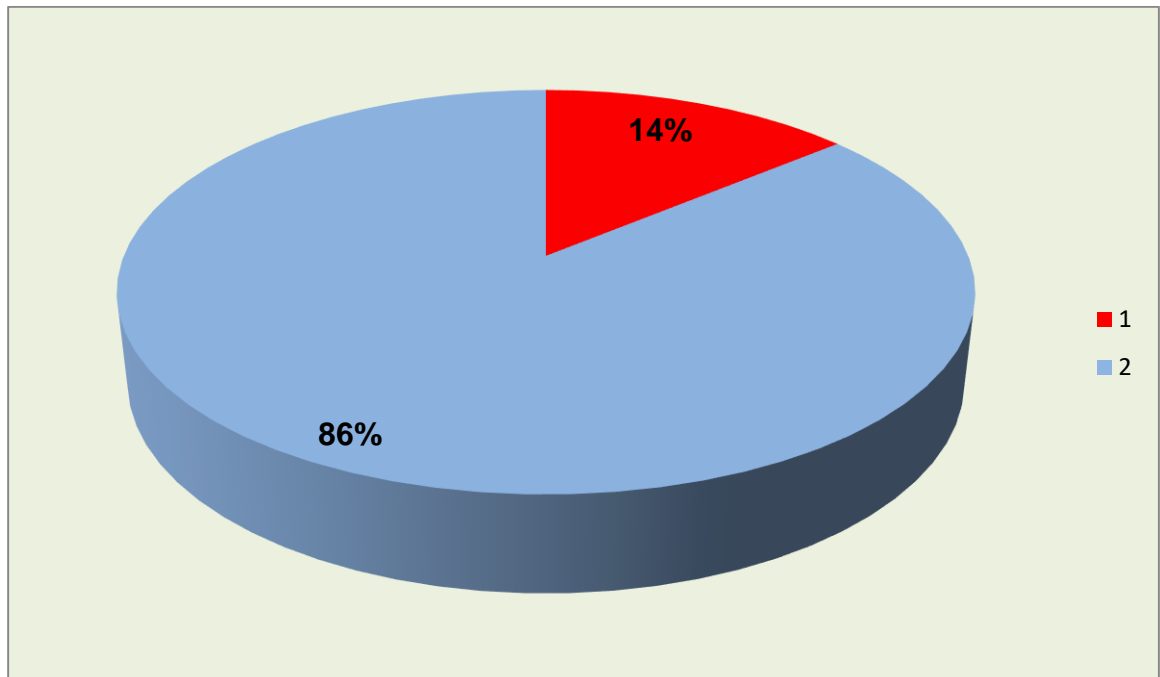
<b>CASOS</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Narcotráfico	2.741	3.205	3.787	3.939	3.749	2.592	3.241
Violación	1.717	2.272	2.392	2.503	2.450	2.773	2.983
Asesinato	916	2.057	1.235	1.295	1.265	1.238	1.336
Homicidio	511	1.177	774	978	712	687	783
Robo	1.934	624	3.319	3.543	3.261	3.074	3.751
V. familiar						298	328
Feminicidio						100	104
Delitos comunes	1.587	1.860	2.765	2.157	2.782	2.910	3.512
<b>TOTAL</b>	<b>9.406</b>	<b>11.195</b>	<b>14.272</b>	<b>14.415</b>	<b>14.220</b>	<b>13.672</b>	<b>16.038</b>

Fuente de Información: Instituto Nacional de Estadística (INE) 2010-2016

**INTERPRETACIÓN.**

Como se acoteja en el presente cuadro, la mayor cantidad de privados de libertad son personas que cometieron delitos comunes, seguido de delitos de narcotráfico.

**PRIVADOS DE LIBERTAD CON Y SIN SENTENCIA  
EN TODA BOLIVIA. (Al 30 de abril de 2020).**



Fuente de Información: Tomás Molina Céspedes. Realidad carcelaria. 2020

Nº	DETALLES	CANTIDAD	PORCENTAJE	Representación gráfica
Nº 1	Con sentencia ejecutoriada	1.730	14%	
Nº 2	Sin sentencia ejecutoriada	13.145	86%	

**INTERPRETACIÓN**

Según el cuadro estadístico se advierte que el 86% son sin sentencia ejecutoriada y el 14% con sentencia ejecutoriada, porque los detenidos preventivos simplemente son por medidas cautelares lo cual es muy alarmante para toda sociedad.



## HOJA DE ENTREVISTA

**Nombre y Apellido del entrevistado.** Carlos Flores Chavarría.

**Profesión/Ocupación.** Chofer.

**Lugar y Fecha de Entrevista.** 2 de octubre 2018, Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz. **C.I.** 2630097 LP.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<b>¿Cuál es el motivo para que usted esté privado de libertad?</b>	Bueno yo estoy privado de libertad por violencia intrafamiliar, lamentablemente por la situación laboral y económica tuve problemas psicológicos y agresiones físicas con mi esposa incurri este delito.
<b>¿Se cumplen los plazos procesales?</b>	Mira, yo estoy desde marzo del año (2018) pasado y los plazos de la etapa de investigación ya vencieron, por otra parte, no cuento con un abogado por factor económico que haga seguimiento a mi proceso correspondiente.
<b>¿Cómo es el trato dentro de la cárcel entre privados de libertad?</b>	El trato dentro de la cárcel es muy lamentable, hay mucha gente que están por delitos leves pero por falta de dinero estamos al olvido y vivimos como podamos, nos ayudamos entre nos otros y también para poder mantenernos económicamente aprendemos un oficio para poder trabajar, por otra parte para poder tener

	<p>un cuarto nos cobran en dólares los mismos internos y existe mucha discriminación por factor económico.</p>
<p><b>¿Cómo es el trato dentro de la cárcel de parte de las autoridades administrativas dentro de la cárcel?</b></p>	<p>Existe mucha corrupción en los encargados que administran esta cárcel, nos cobran de todo y de nada, por ejemplo, el uso de los celulares está prohibido dentro de la cárcel, pero ellos pueden hacer el uso de sus celulares y cuando nos presta como un (1) minuto nos cobran de 5 a 10 bolivianos como recarga.</p>
<p><b>¿Usted cree que se respetan los derechos fundamentales dentro de la cárcel?</b></p>	<p>Los derechos fundamentales existen en papeles, pero en vida real dentro de la cárcel no se respeta absolutamente nada nuestros derechos que deberían de ser respetados.</p>
<p><b>¿Quiénes crees que son los que más vulneran los derechos fundamentales dentro de la cárcel y por qué?</b></p>	<p>Los que más vulneran nuestros derechos fundamentales dentro de la cárcel son los administradores de justicia, por ejemplo, existen muchos privados de libertad de cargos mínimos no tipificados como mayor delito, donde no respetan los plazos procesales o salida alternativa.</p>
<p><b>¿Conoces sobre el “<i>monitoreo en la vigilancia electrónica como alternativa a la Detención Preventiva</i>”</b></p>	<p>Algo conozco, una vez vino un abogado a darnos charla y ahí es donde nos explicaron muy superficialmente, que ya existiría salidas</p>

<p><b>en el Penal de San Pedro de la ciudad de la paz”?</b></p>	<p>con monitoreo electrónico que anuncio también el Ministro de Gobierno Dr. Romero.</p>
<p><b>¿Estaría usted de acuerdo para cumplir la detención preventiva con vigilancia electrónica desde tu casa?</b></p>	<p>Claro que sí, eso nos ayudaría estar con nuestra familia, de paso no existiría contaminación criminal como existe, porque las vivencias que se cuentan aquí dentro de la cárcel son terribles, escuchando todo eso aprende toda clase de mañas.</p>
<p><b>¿En la presente investigación nos autorizas utilizar tu cédula de identidad y tus datos personales?</b></p>	<p>Si como tú me dijiste que es para una investigación, si pueden hacer el uso, pero siempre y cuando no me afecte en mi proceso.</p>

Fuente: Elaboración propia con información del campo.



Previa autorización para el uso de este documento